



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**NATURALEZA JURIDICA DE LAS APORTACIONES  
AL INFONAVIT**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**Héctor Raúl Barri González**

**MEXICO, D. F.**

**1973**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi padre

Sr. Luis E. Barri Paredes

Por su apoyo y gran valor  
que siempre me ha mostrado  
a través de mi existir.

A mi madre

Sra. María Elena González de Barri

Por su gran ejemplo de abnegación,  
comprensión y cariño.

Con todo cariño, a la tropa  
de mis hermanos.

Al Dr. Alberto Trueba Urbina

En reconocimiento a su labor docente dentro de nuestra facultad de Derecho y por su magnífica dirección en el Seminario de Derecho del Trabajo.

Al Lic. Urbano Farías Hernández

Con el agradecimiento y respeto que se merece.

Al Lic. José Dávalos Morales

En agradecimiento a la ayuda que me ha brindado en el desarrollo del presente estudio.

**A la UNIVERSIDAD**

**A mis maestros e integrantes del Sínodo**

**A mis compañeros y amigos**

**Para ellos, siempre guardaré un gran lugar en mi agradecimiento y estimación.**

# I N D I C E

INTRODUCCION	8
--------------	---

## CAPITULO PRIMERO

I. EL PROBLEMA HABITACIONAL EN MEXICO	12
Epoca Prehispánica	12
Epoca Colonial	19
Epoca Independiente	21
II. EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO Y EL PROBLEMA HABITACIONAL.	26
El artículo 123 Constitucional	28
Legislaciones Estatales	30
Legislación Federal	34
Las Reformas Consticucional y Legales de 1972	41
III. EL DERECHO COMPARADO Y EL PROBLEMA HABITACIONAL.	50

## CAPITULO SEGUNDO

I. OBLIGACIONES EN GENERAL.	64
Elementos:	67
Primero. - Subjetivo	67
Segundo . - Relación Jurídica	72
Tercero . - El Objeto	74
II. OBLIGACION LABORAL	83
III. OBLIGACION FISCAL.	104

### CAPITULO TERCERO

I. ARTICULO 30 DE LA LEY DEL INFONAVIT	110
Análisis.	110
II. CONCEPTO FISCAL APLICABLE.	114
III. NUEVO CONCEPTO JURIDICO.	127

### CAPITULO CUARTO

I. PRECEDENTES	133
II. ORGANISMO FISCAL AUTONOMO	135
III. INSTITUCIONES SIMILARES.	138

BIBLIOGRAFIA	145
--------------	-----

NATURALEZA JURIDICA DE LAS  
APORTACIONES AL INFONAVIT

## INTRODUCCION

Podemos asegurar que las grandes obras de la naturaleza, así como las creadas por el hombre, requirieron necesariamente de la existencia de las diversas etapas de evolución y transición del medio ambiente. Y fue precisamente en el hombre, en la evolución de éste, donde encontramos los primeros y más formidables cambios.

Si consideramos que el hombre desciende del mono, cuya transición se llevó a través de muchos siglos, empezando con un primer cambio en su anatomía, que consistió precisamente en el desarrollo de los miembros superiores de su organismo. Podemos pensar que todo se inició cuando empezó a erguirse y a caminar con los miembros inferiores sin utilizar ya los miembros superiores que le servían mejor para sostener sus alimentos.

Al trasladarse el antropeide de un lugar para otro en busca de nuevos alimentos, por las necesidades que nacían de acuerdo a las circunstancias naturales del medio en que vivía, empezaron a utilizar solamente sus miembros inferiores, porque no siempre encontraban árboles que generalmente fueron el medio para trasladarse de un paraje a otro; como consecuencia, las manos que utilizaban constantemente para

trepar entre los árboles, empezaron a desempeñar funciones distintas a las de los pies, se fueron acostumbrando a prescindir de ellas al caminar por los suelos y adoptaron más y más una posición erecta. Fue el paso decisivo para el tránsito del mono al hombre.

Podemos considerar que cuando el mono pasaba del clima uniformemente cálido de la patria original a zonas más frías, donde el verano y el invierno eran completamente opuestos, tuvo la necesidad de guarecerse de las inclemencias del tiempo y por ende a buscar lugares para poderse refugiar en ellos, siendo las cuevas las primeras habitaciones del mono, porque éstas no necesitaban de intervención de él para poder existir, sino que la misma naturaleza les evitaba ese trabajo.

Sucedió posteriormente un fenómeno muy curioso, cuando los primeros hombres descendientes del mono, no encontraron cuevas; fueron orillados por la necesidad a razonar y a pensar un poco más, fue así como ingeniaron con la poca inteligencia que tenían, la forma de defenderse contra los fenómenos naturales. Nació como consecuencia, la primera casa-habitación, construida con hojas de árboles y troncos que encontraban en su alrededor y poco a poco a través del tiempo fue haciendo su hogar más sólido y fuerte.

Se efectuaron nuevas creaciones, cuando el hombre para dominar

y resolver determinados problemas de vida, tuvo que asociarse con -  
otros seres semejantes a él, formándose el principio de la sociedad,  
de donde nacieron los primeros núcleos humanos denominados comun-  
mente como tribus; de este paso brotaron otros más, como lo fueron;  
el perfeccionamiento del lenguaje como principal medio de comunica-  
ción humana y de las relaciones de éstos surgió necesariamente el -  
Derecho que al correr de los tiempos ha ido evolucionando.

Es pues, que en esta tesis, iniciamos nuestro estudio con los  
primeros habitantes del Valle de México, pasando por las diferentes -  
etapas de nuestra Historia para tratar de entender y comprender el -  
por qué de la existencia actual de las normas que rigen el problema -  
habitacional de nuestro pueblo.

y resolver determinados problemas de vida, tuvo que asociarse con otros seres semejantes a él, formándose el principio de la sociedad, de donde nacieron los primeros núcleos humanos denominados comunmente como tribus; de este paso brotaron otros más, como lo fueron: el perfeccionamiento del lenguaje como principal medio de comunicación humana y de las relaciones de éstos surgió necesariamente el Derecho que al correr de los tiempos ha ido evolucionando.

Es pues, que en esta tesis, iniciamos nuestro estudio con los primeros habitantes del Valle de México, pasando por las diferentes etapas de nuestra Historia para tratar de entender y comprender el por qué de la existencia actual de las normas que rigen el problema habitacional de nuestro pueblo.

## CAPITULO PRIMERO

### I. EL PROBLEMA HABITACIONAL EN MEXICO

Epoca Prehispánica.  
Epoca Colonial.  
Epoca Independiente .

### II. EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO Y EL PROBLEMA HABITACIONAL.

El artículo 123 Constitucional.  
Legislaciones Estatales.  
Legislación Federal.  
Las Reformas Constitucional y Legales de 1972.

### III. EL DERECHO COMPARADO Y EL PROBLEMA HABITACIONAL.

## I. EL PROBLEMA HABITACIONAL EN MEXICO.

### Epoca Prehispánica.

Al hacer la conquista al nuevo mundo (nombre dado al Continente Americano), los españoles señalaron el inicio de una nueva época en la vida de los pueblos americanos, al mismo tiempo que finalizaba otra, denominada Epoca Prehispánica, que precisamente es llamada así, porque fue ésta la que precedió a la Colonia que formaron los conquistadores europeos en la Nueva España.

Cuando los pueblos prehispánicos, empezaron a transformarse de nómadas a sedentarios, pensaron en todos los casos, sin duda alguna, instalarse en valles o en lugares donde se encontraran un río, un lago o en su caso una tierra fértil, y poder realizar para la subsistencia de sus miembros, la pesca y la agricultura, que trajeron consigo, muchos beneficios para el desarrollo y porvenir de éstos; y que precisamente se iban poblando con el transcurso del tiempo, porque esta situación los motivó a que no anduvieran de un lugar a otro, sino que en un solo sitio, empezaran a desarrollar lo que posteriormente fueron pequeñas y hasta grandes ciudades.

Entre los pueblos establecidos en América y principalmente en lo que actualmente es México, encontramos una diversidad de civilizaciones indígenas; porque si consideramos que las principales causas que motivaron a nuestros antiguos antecesores a un desenvolvimiento social, político y cultural, fueron las circunstancias cambiantes del medio ambiente que reinaba en aquel entonces; creando como hemos mencionado, varias culturas entre los diversos pueblos prehispánicos, cuyas costumbres entre unos y otros fueron muy diversas

Es aquí precisamente, en el crecimiento y desarrollo de cada uno de estos pueblos, donde se empezó a generar el problema habitacional.

Era lógico y común entre esas civilizaciones, dar demasiada importancia al culto de sus dioses, a los cuales alzaban en su honor grandes templos y edificios, creándose alrededor de éstos, las casas de los sacerdotes y nobles, que eran muy bien construídas; y más hacia la periferia, se instalaban las viviendas de los guerreros y demás miembros de la población, cuyas casas no tenían fuerza ni consistencia, por que generalmente las contruían, con piedras mal interpuestas como paredes y cuyos techos se forraban de hojas, pieles de animales y demás elementos que encontraban en la naturaleza.

Es importante señalar que el problema de la vivienda se empezó a generar en esta época, al mismo tiempo que la posición de indiferencia de la sociedad frente a él siempre fue notable, porque sus preocupaciones se encontraban encaminadas a sus necesidades religiosas y de conquista hacia pueblos vecinos, para lograr así su explotación; sin que tuvieran tiempo de constituir y planificar la vivienda de sus propios habitantes.

Dentro de estas civilizaciones sobresalieron las siguientes:

En la parte norte de México, la cultura más importante fue la Chichimeca que pobló esencialmente lo que en la actualidad son los Estados de Querétaro, Jalisco, Guanajuato y Zacatecas, de donde procedían las grandes invasiones que más de una ocasión irrumpieron en la Mesa Central, causando destrucción y zozobra en gran parte de la población y de las viviendas de los pueblos de esta zona; siendo las incursiones de invasores un problema preponderantemente de la época, y no así el problema de la vivienda que muy raramente era causa de preocupaciones por parte de nuestros antecesores.

Hacia el occidente de México, se desarrolló la cultura Tarasca, que pobló principalmente desde Sinaloa y Nayarit hasta Michoacán y Guerrero, incluyendo a Colima y Jalisco, en donde dejaron productos que manifiestan su grado de desarrollo cultural.

Hacia la región oriental o costa del golfo, floreció la cultura - Huasteca y Olmeca.

En la zona del Estado de Oaxaca florecieron las culturas Mixteca y Zapoteca.

La Zona Maya, comprendió la región de los Estados de Tabasco, Chiapas, Campeche y Yucatán, así como el Territorio de Quintana Roo, extendiéndose hasta Honduras y Guatemala. Siendo esta cultura una de las más importantes de aquella época y cuyas aportaciones arquitectónicas aún siguen asombrando a las culturas contemporáneas por su belleza y colorido.

Se considera en el presente, sin que exista duda alguna, que de entre las culturas y civilizaciones prehispánicas, la más sobresaliente fue la formada por los aztecas, porque sus aportaciones fueron las más importantes de esos pueblos.

Esta última, será la única que expondremos brevemente, ya que en ella se conjugan características de los demás pueblos (toltecas, chichimecas, tlaxcaltecas, etc. ), a los cuales dominaron por la fuerza - de las armas, formando un sólido imperio, el cual sólo pudo ser derrumbado por el gran poderío de las fuerzas armadas de los conquistadores - españoles.

Los aztecas constituyeron un gran imperio, dominando a distintas tribus de México y cuyas culturas asimilaron. Fundaron junto al lago de Texcoco la ciudad de Tenochtitlan (actual México), capital de sus bastos dominios. Su cultura estaba influenciada en cierta forma por la tolteca que fue también la base de la maya. Construyeron grandes templos donde sacrificaban víctimas humanas, al Dios Huitzilopochtli. (1)

Constituyeron con la fuerza de las armas, un poderoso y bien organizado Imperio al que tributaban todos los vecinos.

Su cultura, sus dioses y sus ambiciones, se derrumbaron en el siglo XVI ante las tropas al mando de Cortés. (2)

En arquitectura usaban la piedra y el adobe; como soporte utilizaban el pilar. Los templos tenían la forma de una gran pirámide truncada a la que se ascendía por una escalinata. (3)

El centro aglutinante de la vivienda era la plaza ceremonial, sobre la que predominaba el gran Teocalli. Una inmensa barda rodeaba -

---

(1) Guzmán Leal. "Historia de la Cultura", Editorial Porrúa, S. A. México 1967, Pág. 417.

(2) Mora Fernando y Jordan Fernando. "Historia Gráfica de México", "Los Dioses de Piedra", Biblioteca de Novedades, Vol. I, México 1952, Pág. 162.

(3) Guzmán Leal Roberto. Op. Cit. Pág. 418.

a este gran recinto y a sus numerosas dependencias. Estaban alojados dentro de este recinto 78 edificios, la mayor parte de los cuales estaban dedicados a diversos Dioses. Formando parte del conjunto se encontraban las casas de Moctezuma los palacios de los príncipes y señores de la nobleza, las casas de recreo, la casa de las fieras, la plaza donde se jugaba al volador y el mercado.

La zona del templo era "Tan grande y maravillosa que dentro de su recinto, que es todo cercado de muro muy alto, se podía hacer muy bien una villa de quinientos vecinos. Tiene dentro de ese circuito, todo a la redonda, muy gentiles aposentos, en el que hay muy grandes salas y corredores donde se aposentan los religiosos que allí están. Hay también 40 torres muy altas y bien labradas, que la mayor tiene 50 escalones para subir al cuerpo de la torre".<sup>(4)</sup>

Contrastando con los palacios y los templos, en torno a la plaza principal se edificaron las demás construcciones de la ciudad; unas de piedra, con techos de terrado y el resto de carrizos y barro, con techumbres de paja o de materiales más modestos. Existían divididas en dos categorías: las de nobles o señores, muy amplias, con patios,

---

(4) Cortés Hernán. "Cartas de Relación de la Conquista de México", Cuarta Edición, Editorial Espasa-Calpe Mexicana, S. A., México 1961, Pág. 77.

jardines, fuentes y baños; y las casas de los demás hechas de acuerdo con la jerarquía, posición y posibilidades de sus moradores.

De acuerdo con diversos estudios realizados a fines del siglo pasado, las habitaciones privadas de los aztecas eran de un sólo piso, sin vista a la calle y aisladas de las otras construcciones. Su única entrada era una angosta puerta que daba a un patio donde crecían arbustos y flores. Atravesando el patio se llegaba al frente de las casas; una pequeña escalinata de piedra conducía al pórtico. En el patio se instalaba también un granero. Alrededor de toda la habitación limitada por cercas de piedra, se hallaba generalmente sembrado el maíz en la época de lluvias y en la de secas, en este sitio, se guardaba el ganado.

Los templos y los palacios de los señores eran muy sólidos, pero las casas de los humildes carecían de fortaleza. Es por esto mismo que "durante la batalla y toma de la Gran Tenochtitlan, por los conquistadores, las viviendas populares fueron arrasadas y destruidas fácilmente por lo que la ciudad tuvo que ser abandonada por sus moradores, dejando como testigos de la derrota las grandes moles de teollis y de los edificios de la nobleza, que eran de maciza construcción". (5)

---

(5) Romero Flores, Jesus. "Historia de una Gran Ciudad", Editorial Porrúa, S.A., México 1960. Pág. 120.

## Epoca de la Colonia.

Después de la conquista de Tenochtitlan, por las fuerzas de Hernán Cortés, la ciudad quedó casi totalmente destruida, por lo que se dio principio a la tarea de construir la capital, después de que Cortés estableciera el asiento de su gobierno en Coyoacán, el año de 1521.

Los españoles también siguieron la política de prestar atención a la construcción de templos para el culto religioso, que principalmente lo fueron de carácter cristiano, porque provenían de congregaciones religiosas como la de los jesuitas y franciscanos, que llegaron a la Nueva España junto con los conquistadores españoles, y cuya labor estaba encaminada a hacer desaparecer de los indígenas, sus anteriores creencias sobre la existencia de muchos dioses, tratando de introducir la de uno solo que es la que acepta dicha doctrina; esta fue la causa de que en la actualidad se siga viendo una multitud de templos cristianos de la Epoca Colonial, repartidos en toda la República Mexicana.

Poco a poco se empezaron a construir puertos importantes y bellas ciudades en provincia, en donde siempre resaltó la riqueza y el lujo desmedido de los españoles, porque fueron éstos, los que impusieron sus normas, después de ser vencedores frente a los indígenas, en las diferentes luchas por la conquista de México; de tal suerte, que el yugo y la explotación de los vencidos fue inhumana, a grado tal, de conside--

rárseles como unas simples mercancías, sin que tuvieran la oportunidad de llegar a formar su propio patrimonio y menos aún, poseer una buena habitación para guarecerse de las inclemencias del tiempo.

Existieron también, quienes prefirieron huir a las montañas o a lugares alejados de las poblaciones sojuzgadas por los explotadores, - antes de ser un instrumento de éstos; de tal forma que el problema se complicó, pues llegaron a vivir en condiciones infrahumanas, pudiéndose seles comparar con la de los animales salvajes, porque a similitud de éstos, vivían hasta en cuevas. Lo antes mencionado no debe alarmarnos porque todavía en nuestro país hay personas que viven en cuevas, y no muy lejos de las grandes ciudades, incluso dentro de ellas. Constituyéndose un verdadero problema el de la incorporación a los beneficios de nuestra civilización, de todos aquellos mexicanos, que por la desconfianza que se originó desde la conquista y por la indiferencia de la sociedad para resolver su situación, habían quedado relegados de nuestros pensamientos y de los beneficios de la sociedad.

En lo que vino a ser la Ciudad de México, cuya construcción sirvió de modelo a las demás, se empezaba por la construcción de la Plaza Mayor donde residía el Gobierno; en la cual se construyó el Palacio Nacional, la Catedral, el Ayuntamiento, las casas de Cortés y el mercado.

Todas las construcciones de las casas se fueron haciendo con almenas, con torreones y aspectos de fortalezas. La ciudad fue bien trazada y para lo cual se utilizaron los proyectos de García Bravo, considerado como uno de los mejores "geométricos" de su época. Sin embargo, a las casas aledañas al centro de la ciudad, que habitaban la mayor parte de los naturales, no les prestaron mayor interés.

Al correr del tiempo la Ciudad de México por lo común, sufrió altas y bajas en aspectos de urbanización y son variadas las opiniones con respecto a la belleza de esta ciudad, pero se coincide en que los problemas de falta de casas y demográficos nunca fueron la principal preocupación de los gobernantes de la Epoca Colonial, ya que sus inquietudes se encaminaban a otras cuestiones referentes a su época.

#### Epoca Independiente.

Al iniciarse la independencia, la ciudad tenía un aspecto monacal, austero y solemne. Por sus templos, edificios públicos y suntuosas moradas, se dice que Alejandro de Humbolt, cuando vivió entre nosotros, la llamó "Ciudad de los Palacios". Expresión alagadora que todavía se conserva en el lenguaje popular. Pero es de considerarse, que esta expresión, durante la Epoca Independiente, no sería -

válida en todos los aspectos, ya que es obvio, que en aquellos momentos tan decisivos para un país que nacía hacia su independencia política, apenas podía pensar en definir y organizarse políticamente; de tal forma, el porqué de no haber tenido tiempo de preocuparse por resolver los problemas sociales que se fueran presentando; concretamente en el problema habitacional, no encontramos ninguna medida de importancia o que diera las bases para una planeación y solución del problema de falta de viviendas cómoda, higiénica y práctica, sino que por el contrario, algunas medidas distosionaron su desenvolvimiento normal; como por ejemplo: el impuesto que impuso Santa Anna a mediados del siglo pasado, gravando las ventanas, y que motivó a que todas las personas suprimieran en sus habitaciones las ventanas, para que no tuvieran la obligación de pagar el impuesto mencionado, trayendo como lógica consecuencia, el crecimiento de insalubridad en todas las ciudades que constituían al México Independiente.

Posteriormente, en la capital de la República, cuya formación ha sido imitada por otras ciudades de provincia, una vez decretadas las Leyes de Reforma, que enclaustraron a los religiosos de los dos sexos y que nacionalizaron los bienes eclesiásticos, empezaron a demolerse muchos conventos y varias iglesias. Así, el convento de San Francisco,

el de Santo Domingo, en parte quedaron convertidos en casas, y en parte vinieron abajo para dar paso a vías públicas; otros se destinaron a escuelas, como el de la Encarnación y el de la Enseñanza, consagrándose una porción de éste a Palacio de Justicia; algunos para cuarteles, como el de Santa Catalina de Sena. El aspecto de la capital cambió con el tiempo, cuando levantados los escombros de las demoliciones, empezaron a construirse diversos edificios o a pavimentarse las calles resultantes. La ciudad empezó a ensancharse, y rompió su antigua forma.

Para 1900, se habían desarrollado en la Ciudad de México varias grandes vecindades que contenían de 600 a 800 personas. Unas 100 mil dormían a campo raso y otras 25 mil pasaban las noches en los mesones. Según el censo de 1900, había 56 mil 850 edificios en el Distrito Federal, y la población era de 368 mil 777 habitantes.

En la primera década de este siglo se modificaron algunas calles céntricas; adquirieron elegancia algunos barrios y se inauguraron nuevos palacios y monumentos, mientras los barrios pobres permanecieron descuidados. Al estallar la Revolución, en 1910, había 56 mil 850 edificios y la población del Distrito Federal era de 470 mil 659 habitantes.<sup>(6)</sup>

---

(6) "El Día". Vocero del Pueblo Mexicano. Recopilación de Vicente Oria Razo, sobre una breve "Historia de la Vivienda en México". Julio de 1972, Págs. 1 y 2.

La Revolución sacudió al país y la provincia se empezó a volcar sobre la metrópoli capitalina y con ello el problema habitacional empezó a tomar proporciones inusitadas.

Para 1930 la población de la Ciudad de México había pasado ya de 600 mil habitantes y a partir de 1940, la ciudad empezó a crecer violenta y vertiginosamente. Para el año de 1950 la población del Distrito Federal estaba formada por 2 millones 143 mil 644 habitantes. La población capitalina sigue creciendo aceleradamente, el problema de la vivienda se agrava y las familias se desplazan hacia la periferia del área urbanizada de la metrópoli capitalina, desbordando inclusive los límites del Distrito Federal, para integrar un área metropolitana que contiene a una gigantesca población a la que muy difícilmente se le puede abastecer de los medios necesarios para una existencia digna.

En lo que se refiere a la zona del Distrito Federal, según los datos del IX Censo de Población de 1970, el panorama general de la vivienda era el siguiente:

El Distrito Federal estaba habitado por 6 millones 874 mil personas; había un total de un millón 219 mil 419 viviendas y el número promedio de ocupantes de cada vivienda resultaba de 5.6; del total de viviendas, que existían en 1970, se registraron 351 mil de un cuarto --

1 mil de dos cuartos, 203 mil de tres cuartos y 355 mil de cuatro y más cuartos. De los cuales, estaban construidas con ladrillo o tabique un millón 76 mil, y con madera y otros materiales frágiles 143 mil.

Un millón 165 mil viviendas disponían de agua entubada dentro de la vivienda y 54 mil la tenían fuera de la vivienda; 957 mil tenían saneamiento; 719 mil tenían cuarto de baño; un millón 2 mil contaban con energía eléctrica, para los casi 7 millones de habitantes que eran en 1970. (7)

Este es el resultado del crecimiento sin suficiente planeación y protección de nuestra nación, y la causa de los múltiples problemas y preocupaciones de los gobernantes de México.

Pero probablemente esas preocupaciones se han canalizado a la realización del planteamiento de las posibles soluciones al problema habitacional.

Ya en el Congreso Constituyente de 1916-1917 se vió con claridad el planteamiento de este problema y su posible solución.

Pero consideramos desde nuestro particular punto de vista que hasta el año de 1972 cuando las inquietudes del Poder Ejecutivo en

---

) "El Día". Vocero del Pueblo Mexicano. Recopilación de Vicente Oria Razo, sobre una breve "Historia de la Vivienda en México", Julio de 1972, Pág. 3.

unión de todos los que han colaborado con él, materializaron los sentimientos y los esfuerzos de todos los que lucharon por este derecho, - que se llevará a la realidad por medio de la creación INFONAVIT.

## II. EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO Y EL PROBLEMA HABITACIONAL

Al lograr su independencia y libertad "el pueblo mexicano en un acto de soberanía, reconoció y declaró que cada uno de sus miembros, por el solo hecho de ser hombre, disfrutaría de un conjunto de derechos, cuya protección encomendó al poder público." (8)

En este orden de ideas, el Derecho del Trabajo, siguiendo a -- Mario de la Cueva, (9) lo podemos considerar como un conjunto de de rechos que el pueblo reconoció y declaró pertenece al trabajador, por el solo hecho de ser trabajador y cuya protección, también, quedó encomendada al poder público; estos derechos miran hacia un fin supremo, que es el mismo que inspiró la totalidad del orden jurídico: Lograr que todos los hombres, y en el caso particular del estatuto laboral los -

---

(8) Cueva Mario de la. "Condiciones de Trabajo. Base y Fin": El Bienestar del Obrero. Artículo publicado en el Diario "Excelsior" el día 25 de agosto de 1972. México 1972.

(9) Ibidem.

trabajadores, puedan conducir una existencia que les permita realizarse a sí mismos. Y también para que el individuo pueda sobrellevar las cargas que adquirió al establecer su propia familia, que en resumen, viene a ser la célula de la sociedad.

"Las "Condiciones justas de trabajo" que inspiró a la Constitución la clase trabajadora, son el legado de las declaraciones de derechos sociales, lo eterno de derecho de trabajo, el nuevo derecho natural de los trabajadores a una existencia humana, porque su ideal es que nunca más cualquiera que sea el sistema social que prevalezca, se implanten jornadas de diez o más horas o se regrese a los salarios de hambre". (10) Por ello mismo, al desarrollar el tema que nos preocupa, podemos mencionar que "el derecho del trabajo, en todas sus partes, tiene como base y se propone siempre como fin, el bienestar material y espiritual del trabajador, como la esencia de la justicia social y como la meta que marcó el pueblo en la declaración de derechos sociales de la Constitución de 1917". (11)

---

(10) Cueva Mario de la. "Condiciones de Trabajo. Base y Fin": El Bienestar del Obrero. Artículo publicado en el Diario "Excelsior" el día 25 de agosto de 1972. México 1972.

(11) Ibidem.

El artículo 123 Constitucional.

El 28 de diciembre de 1916, en la Ciudad de Querétaro, reunido el Congreso Constituyente, el Lic. José Natividad Macías, inició el debate, por primera ocasión en nuestra historia y en la del mundo, de incorporar al texto constitucional como una parte de las decisiones políticas fundamentales de la obligación de las empresas de proporcionar habitaciones a sus trabajadores.

Como menciona el maestro Mario de la Cueva, que "Ni las leyes norteamericanas, ni las inglesas o belgas, conceden a los trabajadores lo que el proyecto (formulado por el mismo Macías a indicación de Carranza): "... otorgaba a los trabajadores casas que eran secas, aereadas, perfectamente higiénicas, que tendrían cuando menos tres piezas, dotadas de agua ....". Esta prerrogativa que parecería tener un remoto origen en el pensamiento de Hesíodo (poeta que habla de que lo primero de todo es la casa y la mujer y el buey labrado) también encontraremos en el párrafo de la Exposición de Motivos de la Ley Federal del Trabajo de 1970, que al reglamentar, por primera vez dicha obligación de proporcionar habitaciones expresó que la casa es el hogar donde se forma la familia, y donde se educa a los hijos, de tal manera que constituye una de las condiciones primordiales para la

elevación de los niveles de vida de los hombres".<sup>(12)</sup>

Bien sabemos que la obligación de los patrones para proporcionar habitaciones quedó incorporada en el Artículo 123 de la Constitución de 1917.

También quedó establecido que el Congreso de la Unión y los de los estados legislarían sobre los problemas agrarios y obreros. Dentro de las bases establecidas por la Constitución.

El artículo 123 en su fracción XII, reglamentó la susodicha obligación de proporcionar habitaciones de la siguiente manera: "En toda negociación agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieran situadas dentro de las poblaciones, y ocuparan un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas".

---

(12) Cueva Mario de la. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Editorial Porrúa, S. A. Primera Edición, México, 1972, Pág. 390.

Es pues, en esta forma, como se estableció por primera vez - la obligación de proporcionar habitación a los trabajadores.

#### Legislaciones Estatales.

Vicente Fuentes Díaz, señaló que "Por los intereses específicos del pueblo, por la ubicación de México en el contexto internacional, por las características históricas y el grado de desarrollo del país, nuestra Revolución fue desde el principio un movimiento nacionalista, antifeudal, democrático y popular, de rasgos bien definidos, algunos - de ellos originales y muy avanzados. La amplitud de sus núcleos componentes y su carácter histórico le dieron a la Revolución un sentido de honda transformación que no podía detenerse en reformas parciales, - sino que aspiraba a un cambio general, a la formación de un nuevo tipo de sociedad, sobre la base de nuevas relaciones de propiedad de trabajo y de distribución de la riqueza, que es lo que define a una verdadera revolución". (13)

La Constitución Mexicana, nació con la terminación de las - -

---

(13) Fuente Díaz Vicente. "Los Orígenes de la Revolución". Obra creada por miembros del Partido Revolucionario Institucional. Análisis Ideológico de la Revolución Mexicana 1910-1971. Comisión Nacional Editorial PRI, México, D. F., 1972. Págs. -- 463-464.

luchas revolucionarias, y con la esperanza de todos los mexicanos de crear una conciencia de superación y progreso en todos los campos de la vida humana. Pero tal vez el más importante de ellos, era el aspecto económico, ya que en él se encontraba el fundamento de su progreso político social y cultural. Pero era necesario que cada uno de los estados de nuestro país, legislara en materia laboral de acuerdo a la facultad que le otorgaba la Constitución, para que pudiera llevar a cada uno de sus miembros trabajadores, los derechos mínimos de que debían de gozar al entregar su capacidad y su trabajo al desarrollo de la producción y del progreso de México. Pero para la tercera década del siglo se dejaron sentir las inquietudes nacidas de los problemas que surgieron al tratar de aplicar las diversas legislaciones de los Estados.

Los códigos de trabajo de las diversas entidades federativas, no ayudaron en casi nada al desarrollo de la vivienda en México, a pesar de que ya estaba introducida desde 1917, en la Ley Fundamental, la obligación de los patrones, en determinadas circunstancias a proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas a sus obreros, éstos, generalmente, pudieron evadir tal obligación al aprovechar las ventajas que tenían frente a sus trabajadores, y por las diferentes posiciones de las entidades federativas del país en relación al problema citado. Aunque las --

legislaciones estatales estuvieron muy lejos de resolver el problema - habitacional de nuestro México, cabe señalar que sí fueron de gran utilidad e importancia histórica por lo que a continuación mencionaremos: por las aportaciones en la organización procesal, ya que como lo menciona el maestro Trueba Urbina, "Los Códigos locales, en sus disposiciones procesales, reglamentaron la organización y atribuciones de las Juntas Municipales de Conciliación y Centrales de Conciliación y Arbitraje, como tribunales del trabajo, así como los procedimientos para la tramitación y resolución de los conflictos laborales y las medidas para la ejecución de los laudos. "El sistema procesal estructurado por esas leyes se inspiró en el procedimiento común, pero con las modalidades propias de la nueva disciplina; se introdujo la oralidad mediante la celebración de audiencias públicas, y se redujeron los términos para tramitar rápidamente los conflictos. En casi todos aquellos códigos se consagraba la supletoriedad de sus normas por las del procedimiento civil. Todas esas legislaciones se pueden consultar en la obra publicada por el extinto Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, - en el año de 1928, intitulado Legislación del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos". (14)

---

(14) Trueba Urbina, "Nuevo Derecho Procesal del Trabajo". Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1971, Pág. 85.

Todas estas legislaciones locales, que tienen gran importancia histórica, terminaron con la reforma constitucional del 6 de septiembre de 1929, para dar un gran paso en el desarrollo del Derecho del Trabajo Mexicano.

El maestro Mario de la Cueva nos dice que "el despertar obrero reafirmó su conciencia de clase y se extendió por toda la República y creó sindicatos y federaciones y confederaciones y devino una fuerza viva y activa al servicio del trabajo, y se convirtió en una fuente cuyas primicias fueron los conflictos colectivos, las huelgas y los contratos colectivos. Pero no estaban satisfechos los trabajadores y lentamente se fue formando un rumor que resonó en los campos mineros y petroleros y en las fábricas y en los talleres: fue noble y oportuna la solución de la Asamblea de Querétaro, decía el rumor, pero la República es un enjambre de leyes que dan a los trabajadores tratamientos distintos, situación que implica la negación del principio democrático de la igualdad de derechos y beneficios". (15)

Precisamente por el surgimiento de tantos conflictos que se -- suscitaron, el poder revisor de la Constitución se vio en la imperiosa necesidad de modificar en el año de 1929 el párrafo introductorio de la

(15) Cueva, Mario de la. Op. Cit. Pág. 53.

Declaración y propuso una solución estrictamente original: la ley del trabajo sería unitaria y se expediría por el Congreso Federal, pero su aplicación debería corresponder a las autoridades federales y a las locales mediante una distribución de competencias incluidas en la misma reforma, fue así como nació una Ley Federal del Trabajo aplicable en toda la República.

#### Legislación Federal.

"En el año de 1929, los señores Enrique Delhumeau, Práxedes - Balboa y Alfredo Iñárritu formularon un proyecto del Código Federal del Trabajo, que se conoce con el nombre de Proyecto Portes Gil, en honor del entonces Presidente de la República.

El Proyecto Portes Gil recibió severas críticas en el seno del - Congreso, y a la postre fue retirado, en 1931 al celebrarse una convención obrero-patronal en la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, se aportaron nuevas ideas que sirvieron para reformar el Proyecto Portes Gil.

El llamado Proyecto de la Secretaría de Industria fue aprobado por el entonces Presidente de la República, Ingeniero Pascual Ortíz Rubio, y enviado al Congreso, que lo aprobó con ligeras modificaciones.

La Ley Federal del Trabajo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 1931". (16)

Esta Ley Federal del Trabajo de 1931, no contenía las normas suficientes y necesarias para la debida aplicación de los derechos constitucionales que tenían los trabajadores, para poder gozar de habitaciones cómodas e higiénicas. La mejor prueba de ello fue la continua serie de decretos y reglamentos expedidos con posterioridad, a la Ley Federal; aunque hemos de señalar que ninguno de ellos contempló el problema habitacional en su integridad. Los decretos y reglamentos más importantes son los siguientes:

1. Decreto del día 19 de diciembre de 1941. Por el cual, el Ejecutivo de la Nación impuso la obligación de construir casas para sus trabajadores a las industrias de jurisdicción federal. (La Corte lo consideró inconstitucional y sentó este precedente en la ejecutoria del 14 de abril de 1943, toca 3376/42/2a; Fibras Artificiales de Algodones, S. A.).

2. La Ley del Departamento del Distrito Federal, del 18 de junio de 1943, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21

---

(16) Padilla G. Francisco y Lerdo de Tejada Francisco. "La Participación de Utilidades en la Nueva Ley Federal del Trabajo." Editorial Jus, S.A. México, D.F. Pág. 49.

de julio del mismo año, que declara de utilidad pública el fomento y me joramiento de las habitaciones. Señala la obligación del Departamento del Distrito Federal de estudiar los tipos adecuados de viviendas y las zonas para edificarlas. En esta ley se obliga al propio Departamento del Distrito Federal a realizar los servicios municipales en forma gratuita.

3. Ley que crea el Banco de Fomento de la Habitación, S. A., y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 10. de marzo de 1946.

4. Ley que faculta el otorgamiento de autorizaciones para ope rar en el ramo del ahorro y préstamo para la vivienda popular o familiar, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de marzo de 1946..

5. Ley que crea las instituciones de ahorro y préstamo para la vivienda familiar, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de septiembre de 1946.

6. Ley de Servicio Público de Habitaciones Populares, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1946.

7. Ley Orgánica del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., publicada en el Diario Oficial de la Federación

del 4 de enero de 1947 y del 4 de marzo de 1949, que ha permitido la ejecución de algunas de las obras más importantes de vivienda popular.

8. Ley de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 30 de diciembre de 1948, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de abril de 1949, que dispone el uso para habitaciones populares del antiguo Campo Militar de Balbuena.

9. Decreto que prorroga por Ministerio de la Ley el Arrendamiento de las Casas o Locales en el Distrito Federal, Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1948 ( relativo a la Ley de Congelación de Rentas del 31 de diciembre de 1947 ).

10. Ley de Planificación del Distrito Federal, Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1953.

11. Ley que crea el Instituto Nacional de la Vivienda, Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1954.

12. Ley de Exención de Impuestos para Habitaciones Populares en el Distrito y Territorios Federales, Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1954. Gaceta Oficial número 488 del Departamento del Distrito Federal, del 19 de enero de 1955.

13. Reglamento de los Servicios de Habitación, Previsión Social y Prevención de Invalidez del Instituto Mexicano del Seguro Social, Diario

Oficial de la Federación del 2 de agosto de 1956.

14. Ley de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 20 de agosto de 1957, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 del mismo mes y año, que regula la inversión de las instituciones de capitalización, de seguros y de fianzas, habitaciones populares.

15. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1950; y fe de erratas, Diario Oficial de la Federación del 13 de enero de 1960. (17)

Actualmente, también la nueva Ley Federal del Trabajo, del 10 de mayo de 1970, que vino a abrogar a la Ley Federal de 1931 contempló en una forma más completa el problema. La vieja ley cumplió su cometido por casi 30 años de servicios ininterrumpidos, pero las nuevas necesidades de la vida moderna, exigieron las modificaciones necesarias para la mayor protección y satisfacción de los derechos de la clase trabajadora, y para ello, era indispensable también una evolución de las normas que marchaban paralelamente con las necesidades del trabajo; fue entonces así, como nació el nuevo ordenamiento laboral,

---

(17) Cacho A. Raúl. "La Vivienda -México 50 años de Revolución". Editorial: Fondo de Cultura Económica, México, 1960. Págs. 153-154.

que fue creado para resolver todos aquellos problemas que se planteaban día a día, y con miras hacia un futuro más próspero para los trabajadores y el desarrollo de México.

El proyecto del Licenciado Mario de la Cueva, Salomón González Blanco, María Cristina Salmorán de Tamayo, Ramiro Lozano y Alfonso López Aparicio, que se convirtió en Ley Federal del Trabajo en 1970, sin duda alguna contiene las modernas corrientes del pensamiento inspiradas en los principios de justicia social y en el reconocimiento de la dignidad humana y robustecen la armonía con justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones. Dicha ley contiene reformas trascendentales en materia de participación de utilidades, como la huelga, teniéndola como causal del incumplimiento de las normas legales sobre participación; la prima de antigüedad; la obligación de capacitar al personal y la supresión del aprendizaje; la incorporación de relaciones que no habían sido reguladas por el derecho del trabajo o que existían dudas; y otras más. Pero en relación al problema habitacional, la nueva Ley Federal del Trabajo no resolvía el problema que poco a poco estaba creciendo, ya que en ella, se reglamentaba en el Capítulo III del Título IV, la obligación de proporcionar habitaciones a sus trabajadores: I. - A las empresas agrícolas, industriales, - -

mineras o de cualquier otra clase de trabajo, situadas fuera de las poblaciones; entendiéndose que las empresas estaban situadas fuera de las poblaciones si la distancia entre unas y otras era mayor de tres kilómetros o cuando, si era menor no existía un servicio ordinario y regular de transportación para personas y II. - Las mismas empresas mencionadas con anterioridad, que estaban situadas dentro de las poblaciones, cuando ocupaban un número de trabajadores mayor de cien.

Como podemos apreciar la obligación de proporcionar casas, era para determinados patrones que llenaran las circunstancias mencionadas en la ley. Pero esa norma y todas las demás relativas al problema habitacional de la nueva Ley Federal del Trabajo han sido modificadas, por nuevas disposiciones, debido precisamente a la reforma constitucional de la fracción XII del artículo 123; que fue modificada para la creación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que según el propósito de todas las personas de buena voluntad que intervinieron, directa o indirectamente en la creación de este Instituto, terminaría de resolverse el problema sobre la habitación de una manera radical y definitiva, o por lo menos resolverse en breve término y con la mayor efectividad posible; para lo que era necesario tenerle confianza a dicha institución y buscar que logre su cometido, ya

que de no realizarlo en pocos años, sería un gran problema para todos los mexicanos y que mucho muy difícilmente llegaría a desaparecer, puesto que momento a momento aumenta el número de trabajadores y no así el número de las casas en construcción que en muy rara ocasión se destinan a los trabajadores.

Hemos escrito y dirigido nuestro tema a las Leyes Federales del Trabajo de 1931 y de 1970, pero a continuación daremos a conocer las reformas a la Constitución y a la nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, para que conozcamos el nuevo estado de estas disposiciones.

#### Las Reformas Constitucional y Legales de 1972.

La reforma de la fracción XII del Apartado A, del artículo 123 de nuestra Carta Magna, hizo posible el establecimiento del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, organismo creado para resolver el problema habitacional de los trabajadores mexicanos; que fue precedido por importantes reformas legislativas, que se iniciaron con la iniciativa que dirigió el Señor Presidente de la República el día 22 de diciembre de 1971 a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que se modificara el contenido de la fracción del artículo constitucional antes mencionado, y que culminaron

con la publicación de la Ley del Instituto en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972.

Esta fracción XII se modificó para quedar como sigue:

"Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones -- que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente -- para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno -- Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán -- adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta -- fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Lógicamente a esta reforma de la Constitución, le siguieron las reformas y adiciones a la nueva Ley Federal del Trabajo, cuyos artículos 97, 110, 136 al 151 inclusive y 782 fueron reformados, para que se pudiera expedir la Ley del Instituto; a la cual nos referiremos posteriormente, ya que nuestro tema se enfocará a la naturaleza jurídica de las aportaciones que los patrones tienen que hacer a esta institución.

Reformas a la Ley Federal del Trabajo de 1970:

Artículo 97. - Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción salvo en los casos siguientes:

I. - . . . . .

II. - Pago de rentas a que se refiere el artículo 151. Este descuento no podrá exceder del diez por ciento del salario.

III. - Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación o el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

Artículo 110. - Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I. - . . . . .

II. - Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del quince por ciento del salario.

III. - Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos, deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

IV. - . . . . .

V. - . . . . .

VI. - . . . . .

Artículo 136. - Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios ordinarios de los trabajadores a su servicio.

Artículo 137. - El Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Artículo 138. - Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda serán administrados por un organismo integrado en forma tripartita - por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones.

Artículo 139. - La Ley que cree dicho organismo regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad habitaciones y obtener los créditos a que se refiere el artículo 137.

Artículo 140. - El organismo a que se refieren los artículos 138 y 139, tendrá a su cargo la coordinación y el financiamiento de los programas de construcción de casas habitación destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

Artículo 141. - Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda son gastos de previsión social de las empresas y se aplicarán en su

Artículo 137. - El Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Artículo 138. - Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda serán administrados por un organismo integrado en forma tripartita - por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones.

Artículo 139. - La Ley que cree dicho organismo regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad habitaciones y obtener los créditos a que se refiere el artículo 137.

Artículo 140. - El organismo a que se refieren los artículos 138 y 139, tendrá a su cargo la coordinación y el financiamiento de los programas de construcción de casas habitación destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

Artículo 141. - Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda son gastos de previsión social de las empresas y se aplicarán en su

totalidad a constituir depósitos en favor de los trabajadores que se sujetarán a las bases siguientes:

I. - Cuando un trabajador reciba financiamiento del Fondo Nacional de la Vivienda, el 40% del importe de los depósitos que en su favor se hayan acumulado hasta esa fecha se aplicará de inmediato como pago inicial del crédito concedido.

II. - Durante la vigencia del crédito, se continuará aplicando el 40% de la aportación patronal al pago de los abonos subsecuentes que deba hacer el trabajador.

III. - Una vez liquidado el crédito otorgado a un trabajador, se continuará aplicando el total de las aportaciones empresariales para integrar un nuevo depósito en su favor.

IV. - El trabajador tendrá derecho a que se le haga entrega periódica del saldo de los depósitos que se hubieren hecho a su favor con 10 años de anterioridad.

V. - Cuando el trabajador deje de estar sujeto a una relación de trabajo y en caso de incapacidad total permanente o de muerte, se entregará el total de los depósitos constituídos al trabajador o a sus beneficiarios en los términos de la ley a que se refiere el artículo 139.

VI. - En el caso de que los trabajadores hubieren recibido - -

crédito hipotecario; la devolución de los depósitos se hará con deducción de las cantidades que se hubieran aplicado al pago del crédito hipotecario en los términos de las fracciones I y II de este artículo.

Artículo 142. - Cuando una empresa se componga de varios establecimientos la obligación a que se refiere el artículo 136 de esta ley se extiende a cada uno de ellos y a la empresa en su conjunto.

Artículo 143. - Para los efectos de este capítulo se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria.

Artículo 144. - Se tendrá como salario máximo para el pago de las aportaciones el equivalente a diez veces el salario mínimo general en la zona de que se trate.

Artículo 145. - Los créditos que se otorguen por el organismo que administre el Fondo Nacional de la Vivienda estarán cubiertas por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones derivadas del crédito.

Artículo 146. - Los patrones no estarán obligados a pagar las aportaciones a que se refiere el artículo 136 de esta ley por lo que toca a los trabajadores domésticos.

Artículo 147. - El Ejecutivo Federal, previo estudio y dictamen del organismo que se constituya para administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, determinará las modalidades y fechas en que incorporarán al régimen establecido por este capítulo:

I. - Los deportistas profesionales y

II. - Los trabajadores a domicilio.

Artículo 148. - El Ejecutivo Federal podrá establecer modalidades para facilitar la aportación de las empresas que tengan un capital o un ingreso inferior a los mínimos que el propio Ejecutivo determine. Estas resoluciones podrán revisarse total o parcialmente cuando a su juicio existan circunstancias que lo justifiquen.

Artículo 149. - El organismo que se cree para administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda determinará las sumas que se asignarán al financiamiento de programas de casas habitación destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores y los que se aplicarán para la adquisición, construcción, reparación o mejoras de dichas casas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Al efectuar la aplicación de recursos, se distribuirán equitativamente entre las distintas regiones y localidades del país, así como entre

las diversas empresas o grupos de trabajadores.

Para el otorgamiento individual de los créditos se procederá en caso necesario conforme a un sistema de sorteos, en los términos que establezca la ley a que se refiere el artículo 139.

Artículo 150. - Cuando las empresas proporcionen a sus trabajadores casa en comodato o arrendamiento no están exentas de contribuir al Fondo Nacional de la Vivienda, en los términos del artículo 136. Tampoco quedarán exentas de esta aportación respecto de aquellos trabajadores que han sido favorecidos por créditos del Fondo.

Artículo 151. - Cuando las habitaciones se den en arrendamiento a los trabajadores, la renta no podrá exceder del medio por ciento mensual del valor catastral de la finca y se observarán las normas siguientes:

I. - Las empresas están obligadas a mantenerlas en condiciones de habitabilidad y a hacer oportunamente las reparaciones necesarias y convenientes.

II. - Los trabajadores tienen las obligaciones siguientes:

- a) Pagar las rentas;
- b) Cuidar de la habitación como si fuera propia;
- c) Poner en conocimiento de la empresa los defectos, deterioros que observen;

- d) Desocupar las habitaciones a la terminación de las relaciones de trabajo dentro de un término de cuarenta y cinco días, y

III. - Está prohibido a los trabajadores:

- a) Usar la habitación para fines distintos de los señalados en este capítulo;
- b) Subarrendar las habitaciones.

Artículo 782. - Las disposiciones de este capítulo rigen la tramitación de los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de los artículos 28, fracción III, 151; 158, 204, fracción IX; 209, fracción V; 210; 236 fracción III; 389; 418; 424, fracción IV, 427 - fracciones I, II y VI; 434, fracciones I, III y V; 439; 503 y 505, y los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones que no excedan del importe de tres meses de salario.

### III. EL DERECHO COMPARADO Y EL PROBLEMA HABITACIONAL.

El problema habitacional es uno de los más grandes y complicados que afrontan todos los países. La mayoría ha tratado de dar fin a éste, para que el individuo goce de una habitación digna, y que además llene los requisitos de higiene para el buen desarrollo de todas las nece

sidades fundamentales de cualquier familia.

A continuación mencionamos algunos de los países que reglamentan la obligación de proporcionar habitaciones; para comprobar que -- efectivamente existe una profunda preocupación de dar término final a -- la escasez de habitaciones.

#### ALEMANIA

Este país, fue uno de los primeros en dictar leyes que empezaron a reglamentar la obligación del Estado a proporcionar habitaciones decorosas a sus obreros y campesinos.

La obligación fue introducida a la Constitución de Weimar en el año de 1919. Sin embargo, su mejor desarrollo lo encontramos en la época que siguió a la Guerra Mundial a la actualidad, con la construcción de miles de viviendas; situándose con ello Alemania en la lista de los países con la mayor construcción de viviendas. Claro es que con las conflagraciones mundiales, Alemania tuvo la necesidad de hacer -- reconstrucción y construcción de habitaciones para encaminarse a actiuvidades normales de vida, dando así un ejemplo claro a todas las demás naciones del mundo, de la forma en que se deben de afrontar los -- problemas de una nación. (18)

---

(18) Revista "Scala". Enero de 1965.

## ARGENTINA.

En el tercer párrafo de su artículo 14 constitucional dispone - que el Estado otorgará los beneficios de la Seguridad Social que tendrá carácter de integral e irrenunciable y que la ley establecerá entre -- otras cosas, la protección integral de la familia, la defensa del bien - de familia, la compensación económica familiar y el acceso a una vi-- vienda digna. (19)

## AUSTRIA.

En este país existen dos organismos especializados para combatir el problema de la escasez habitacional, estos son: El Fondo Federal de Vivienda y el Fondo de Reconstrucción de Viviendas.

El primero de ellos fue creado el 25 de enero de 1919, y opera por medio de concesiones de ayuda financiera en forma de préstamos o bien garantizando los otorgados por las instituciones de crédito, y además el importe del crédito puede ser hasta de un 60% del total de la -

---

(19) Vid. Argentina: Acción de Vivienda. Ministerio del Bienestar Social. Secretaría del Estado de Vivienda. República de Argentina 1968-1969.

Ministerio de Bienestar Social. Secretaría del Estado de Vivienda. "Plan Vea". Viviendas Económicas. Argentina, Buenos Aires, 1971.

República Argentina, Secretaría de Estado de Vivienda. Buenos Aires. "Imágenes de Vivienda". 1969.

construcción, creando 31,676 casas en sólo un período de 10 años después de la Segunda Guerra Mundial.

Por otra parte el Fondo de Reconstrucción de Viviendas, creado en 1948, ha construido y reparado hasta 80,000 casas. (20)

#### BELGICA.

El primer país del cual tenemos noticias de que se tomaron algunas medidas materiales para proporcionar habitaciones decorosas a los obreros, es Bélgica, con datos provenientes desde el año de 1810, en la rama industrial de ese país.

Fue un industrial el primero en repartir 500 casas a sus obreros; siguiendo a ello, las cooperativas con el apoyo de los monarcas belgas para resolver dicho problema, dando como resultado que es este país uno de los que menos escasez de habitaciones tiene en la actualidad.

#### BOLIVIA.

En su artículo 127 constitucional; dice que el Estado . . . . . velará por que los obreros tengan viviendas salubres y promoverá la edificación de casas baratas.

(20) "Revista de Economía" principales aspectos sobre el problema de la vivienda. Editada en abril de 1961, en la Ciudad de México.

Existe en Bolivia un instituto muy parecido al INFONAVIT - (México), que funciona como un Fondo Nacional de la Vivienda, operando por cuotas mensuales de los patrones y obreros.

#### BRASIL.

En el año de 1964, fue creado el Banco Nacional de la Vivienda que depende directamente del Ministerio del Interior.

El sistema de este Banco Nacional se basa fundamentalmente en el principio de la planificación central y de la ejecución descentralizada. Es de comentarse que éste no actúa directamente en la ejecución de los programas que financía total o parcialmente, sino que lo hace por medio de agentes como las compañías de viviendas (COHABS) y cooperativas de vivienda que se encargan de luchar por la escasez de habitaciones. (21) (22)

#### COSTA RICA.

El artículo 65 de su Constitución dice que "El Estado promoverá la constitución de viviendas populares y creará el patrimonio familiar del trabajador".

(21) Brasil. Banco Nacional de Habitacao. Explicacao do uso das tabelas de amortizacao a través do sistema de amortizacoes - constantes. S. A. C. Rio de Janeiro, 1970. Vol. I.

(22) Congreso Interamericano de Vivienda. III. Brasil, 1971. Pág. 153.

El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, fue creado en 1954, el cual opera como entidad civil y comercial sin limitación alguna y con un Banco de Ahorro y Préstamo.

Las posibilidades del Instituto son incrementadas por el Estado en un 3% del presupuesto anual, además obtiene otros ingresos por la emisión de bonos y con impuestos a los espectáculos públicos.

Los préstamos para la adquisición de las casas no deben ser amortizados con mensualidades mayores del 25% del salario ni menos del 15%, los intereses son del 6% anual.

#### CUBA.

El artículo 79 de su Constitución dispone que: "El Estado fomentará la creación de viviendas baratas para los obreros. La Ley determinará las empresas que por emplear obreros fuera de los centros de población, estarán obligadas a proporcionar a los trabajadores habitaciones adecuadas . . . ."

#### CHILE.

El artículo 10 de su Constitución, en el apartado 14 dice: Que la Constitución asegurará a todos los habitantes de la República, la protección al trabajo, a la industria, especialmente en cuanto se refiere

a la habitación sana . . . . y el Estado preponderará a la conveniente división de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar.

En 1906, se creó la Ley de Habitaciones Obreras, siendo preocupación el de dotar a los obreros de habitaciones sanas y decorosas; en la actualidad encontramos que son múltiples las unidades habitacionales que se han construido para resolver el problema de escasez de habitaciones en este país. Por otro lado se fomentan otros planes de desarrollo habitacional de acuerdo a las actuales necesidades de la nación. (23) (24)

#### ESPAÑA.

Son múltiples las normas dictadas en este país, que se relacionan al problema habitacional; las primeras datan del año de 1788, contenidas en el título XIX de la Novísima Recopilación, las primeras reglas con respecto al aumento y al mejoramiento de las casas para el embellecimiento de la ciudad.

Los principales organismos existentes en España a tal aspecto son las Juntas de Casas Baratas y el Instituto de Reformas Sociales.

---

(23) Chile. Instituto Nacional de Estadísticas. XIV Censo Nacional de Población y III de Vivienda. Abril 1970, Santiago 1971. Pág. 75.

(24) Revista Mexicana de la Construcción, junio 1961. México.

Las normas fundamentales de esta nación nos mencionan que la República protegerá al campesino y a este fin legislará, entre otras materias sobre el patrimonio familiar inembargable y exento de toda clase de impuestos. (25) (26)

#### ESTADOS UNIDOS.

Son diversos los organismos que se han encargado de desarrollar los planes de incremento habitacional, el primero y más importante de entre ellos es "La Administración Federal de la Vivienda" (Federal Housing Administration), creado en el año de 1934; la ley que creó este organismo ha sido modificada en más de 50 ocasiones.

La política que ha seguido los Estados Unidos de Norte América, ha sido muy acertada, teniendo como resultado que los organismos encargados de solucionar el problema de la vivienda sean autosuficientes para financiar sus programas, limitando en lo posible los subsidios del Estado, ya que estos en un principio fueron fuertes, con el fin de crear y fortalecer tales organismos encargados al desarrollo de la vivienda de la Nación Norte Americana.

(25) Vid. "Revista Internacional del Trabajo". Publicación de la Organización Internacional del Trabajo. Mayo 1956.

(26) Ministerio de la Vivienda, Dirección General de la Vivienda, Plan Nacional de la Vivienda. 1961 1967. Madrid. Instituto Nacional de la Vivienda. Madrid. 1971. Vol. I.

Para aclarar la importancia que se le dio a los organismos creados para resolver el mencionado problema señalar que desde la creación de "La Administración Federal de la Vivienda" en el año de 1934 hasta el año de 1960, se han invertido en tal aspecto alrededor de 61,000 millones de dólares, fantástica cantidad que ha sido suficiente para aminorar a tal grado la falta de viviendas en este país, que en resumen, viene a ser una de las preocupaciones más pequeñas entre los grandes problemas que afrontan actualmente los Estados Unidos de Norte América. (27)

#### FRANCIA.

Por primera ocasión, en el año de 1850 se editó una ley que pretendía mejorar la salubridad de las habitaciones obreras y estaba facultada para ordenar su reparación o la expropiación de las insalubres.

En la actualidad existe un gran número de cooperativas que se ocupan de construir viviendas con dinero que les proporciona el Estado con interés muy bajo. Al mismo tiempo se han creado institutos de beneficencia privada que junto con algunas compañías mineras, - -

---

(27) Los Organismos de Vivienda en América, Instituto Nacional de la Vivienda, México, 1960.

carboneras y ferrocarrileras han proporcionado viviendas cómodas e higiénicas a muchos obreros. (28) (29)

#### INGLATERRA.

Esta nación fue una de las primeras en presenciar un crecimiento enorme en sus principales ciudades a consecuencia de la Revolución Industrial.

Se le dió a los municipios en 1851 la facultad de construir en terrenos de propiedad del Estado, casas para los obreros.

A principios de este siglo se empezaron a manejar los préstamos con intereses reducidos y pagaderos en 40 años como máximo para aquellas sociedades que construyeron habitaciones baratas. Pero fue hasta el año de 1919 cuando se creó la Ley de Casas para Inglaterra y Gales, siendo esta ley de suma importancia, principalmente en su inicio y posteriormente cuando concluyó la Segunda Guerra Mundial. (30)

---

(28) Revista de la Organización Internacional del Trabajo. Op. Cit. Pág. 265.

(29) Vid. Francia. Comisión de L. Habitation. Repport des Commissions du 6eme Plan. 1971, 1975, Paris. La documentación Francaise, 1971. Vol. 2 "Reporte General de la Comisión del 6o. Plan de la Construcción de la Vivienda en Francia para los años: 1971, 1975. Alcance y limitaciones. Financiamiento, Ayuda Pública.

(30) Organización Internacional del Trabajo, Op. Cit. Pág. 267.

## ITALIA.

La Constitución Italiana, mantiene en su artículo 47 las disposiciones siguientes:

"La República alienta y tutela el ahorro en todas sus formas, disciplina, cultiva y vigila el ejercicio del crédito favorece el acceso del ahorro popular a las propiedades de la vivienda, a la propiedad directa cultivadora y a la directa e indirecta inversión accionaria en las grandes empresas productoras del país".<sup>(31)</sup>

## PERU.

El legislador de este país, en el año de 1918 creó la Ley de Casas Baratas, en la cual se le da facultad al Estado para vender terrenos de su propiedad y para construir viviendas a las compañías de seguros.

Ahora bien, la Corporación Nacional de la Vivienda, se creó por la Ley del 5 de octubre de 1940, a la que se le encomendó mejorar las condiciones generales de habitación, en todo el país. Esta funciona a base de planes generales regionales departamentales, y locales para construir o mejorar las casas existentes en el Perú. Estas viviendas

---

(31) Revista "Hor en Italia". No. 49.

construidas por la Corporación Nacional son destinadas primordialmente a las personas que se ven obligadas a desocupar locales, debido a ampliaciones urbanas. (32)

#### VENEZUELA.

El problema de la falta de la vivienda en este país ha sido atacado por el "Banco Obrero" que fue instituido en 1941 y cuyas operaciones son respaldadas fuertemente de subsidios por parte del Estado.

Realiza diversas operaciones, teniendo libertad de vender las casas construidas ya sea al contado o a plazos, puede de igual forma dar en arrendamiento con opción de compra o simplemente en arrendamiento, quedando exento este banco de cualquier tipo de impuestos. (33)

Consideramos conveniente aclarar, que en algunos de los países que no hemos mencionado, si bien no hablan en concreto sobre el problema habitacional, obrero o popular, se manifiestan que el Estado luchará para mejorar las condiciones generales de la clase trabajadora.

---

(32) Revista "Américas", publicación de la O. E. C. Vol. 13, agosto de 1961.

(33) Vid. "Revista Internacional del Trabajo". Publicado por: La Oficina Internacional del Trabajo. Vol. XLV, Núm. 3, Ginebra Suiza. Marzo de 1952.

Cuadernos de Información Económica, mayo de 1958, Proporciónado por el INFONAVIT, México, 1972.

## CAPITULO SEGUNDO

### I. OBLIGACIONES EN GENERAL

#### Elementos:

- Primero.- Subjetivo.
- Segundo .- Relación Jurídica.
- Tercero.- El Objeto.

### II. OBLIGACION LABORAL.

### III. OBLIGACION FISCAL.

En el presente capítulo pretenderemos analizar clara y brevemente a las obligaciones, ya que de ellas dependerá fundamentalmente nuestro estudio, que va encaminado a encontrar o confirmar la naturaleza jurídica de la obligación que tienen los patronos de aportar el 5% sobre las nóminas de sus obreros, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Analizaremos primeramente a las obligaciones civiles, puesto que éstas son la base de todas las demás disciplinas jurídicas; posteriormente estudiaremos las obligaciones laborales o del trabajo y por último a las fiscales. Una vez concluido este análisis, estudiaremos en el capítulo tercero cuales son las obligaciones impuestas por la creación del INFONAVIT y compararlas con las antes mencionadas, para encontrar en definitiva cual es la naturaleza de esa obligación y por lo tanto, se esclarezca el carácter del instituto, o en su caso reforzarlo aún más.

Es por lo antes mencionado que será conveniente estudiar en primer término a las obligaciones civiles, a las que llamaremos en algunas ocasiones "obligaciones en general", ya que de esta rama del derecho se fueron tomando conceptos que se llegaron a aplicar a las demás ramas jurídicas.

## I. OBLIGACIONES EN GENERAL.

Para que sea de nuestra comprensión este tema, será necesario definir lo que es una "obligación" y para ello hemos recurrido a las definiciones que nos dan los siguientes teóricos del Derecho.

Podemos mencionar entre ellos al Licenciado Manuel Borja Soriano, cuya definición adoptada es: "Obligación es la relación jurídica entre dos personas en virtud de la cual una de ellas, llamada deudor, - queda sujeto para con otra, llamada acreedor, a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial que el acreedor puede exigir al deudor". (1)

Para Pothier, obligación "Es un vínculo de derecho que nos sujeta respecto de otro a darle alguna cosa o hacer o no hacer alguna cosa". (2)

Baudry-Lacantinerie, define a la obligación diciendo que "Es un vínculo de derecho por el cual una o varias personas determinadas, están igualmente determinadas a dar, hacer, o no hacer alguna cosa". (3)

---

(1) Borja Soriano, Manuel. "Teoría General de las Obligaciones", Editorial Porrúa, S. A. Tomo I. Sexta Edición. Pág. 81. México, 1968

(2) Citado por Borja Soriano, Manuel. Op. Cit. Pág. 80.

(3) Baudry-Lacantinerie. "Tratado Teórico y Práctico de Derecho Civil, Tomo XII, Librería de la Sociedad de Recueil y de las Artes, París, 1900. Pág. 33

Ripert et Boulanger, nos dice que "la obligación es el vínculo de derecho por el cual una persona está sujeta a una prestación respecto de otra". (4)

El concepto que nos da el señor licenciado Guillermo Floris Margadant, es el siguiente: "La obligación es un vínculo jurídico entre dos o más personas de las cuales una o más están facultadas para exigir de otra u otras cierto comportamiento positivo o negativo, mientras que el sujeto o los sujetos pasivos tienen el deber jurídico de observar este comportamiento". (5)

Para Colin et Capitant "La obligación o derecho de crédito es un vínculo de derecho entre dos personas en virtud del cual el acreedor puede constreñir al deudor sea a pagarle una suma de dinero o a entregarle una cosa, sea a ejecutar una prestación que puede consistir en hacer alguna cosa o en abstenerse de un acto determinado". El mismo autor dice adelante: "La obligación es una relación entre dos personas que se analiza en un poder conferido al acreedor respecto del deudor y que le permite sujetar a éste a una prestación ventajosa para aquel". (6)

---

(4) Citado por Borja Soriano. Op. Cit. Pág. 80.

(5) Floris Margadant, Guillermo. Derecho Romano, Editorial Esfinge, 2a. Edición. Pág. 308, México 1965.

(6) Citado por Borja Soriano. Op. Cit. Pág. 80

Marcel Planiol, también nos da una definición, y es la siguiente:

"Obligación es el vínculo jurídico por el cual una persona debe cumplir una prestación a otra". (7)

Por último, daremos a conocer la definición que nos proporciona el Diccionario de la Lengua Española, el cual nos dice: "Obligación es el vínculo que sujeta a hacer o no hacer una cosa". (8)

Añadimos además que el diccionario expresa que vínculo es "La unión o atadura de una cosa con otra". (9) En tal caso puede ser la unión o atadura entre una persona con otra.

Podríamos seguir enumerando autores que nos definen a las obligaciones, ya sea en una o en otra forma, pero que en el fondo vienen a ser iguales; es por esto mismo que hemos dado varias definiciones que en nuestro concepto son entre otras las más conocidas, y que analizando las podemos encontrar los elementos característicos de las obligaciones.

Ahora bien, si estudiamos cada una de las definiciones dadas con anterioridad, veremos que los elementos que las caracterizan aparecen

---

(7) Planiol, Marcel. "Tratado Elemental de Derecho Civil", Tomo I. Onceava Edición, Pág. 124, París. 1914.

(8) Diccionario Porrúa de la Lengua Española, Editorial Porrúa, S. A. Primera Edición, Pág. 520, México 1969.

(9) Diccionario Porrúa. Op. Cit. Pág. 803.

muy fácilmente; el primero de ellos es necesariamente la existencia de las personas, un acreedor y un deudor; en segundo lugar tenemos el vínculo o relación protegido por el orden jurídico, que otorga al acreedor una acción para obtener del deudor el cumplimiento de una prestación; y por último el objeto, que puede consistir en:

- a) La cosa que el deudor debe dar o entregar.
- b) El hecho que el deudor debe cumplir.
- c) El hecho del cual el deudor debe abstenerse.

#### Elementos.

Primero. - ELEMENTO SUBJETIVO. - Este elemento está compuesto por uno o varios acreedores y uno o varios deudores. Pudiendo ser personas físicas, como personas morales.

El acreedor o el sujeto activo de la obligación es aquel que tiene derecho a exigir al deudor el cumplimiento de tal obligación.

Esta obligación que el acreedor puede exigir al deudor puede hacerla valer por medio del derecho objetivo y subjetivo.

Para el caso mencionado, podemos reproducir lo que nos dice Eduardo García Maynez, que nos lo explica de la siguiente manera: "El derecho, en su sentido objetivo, es un conjunto de normas. Trátase -

de preceptos imperativo-atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes, conceden facultades. Frente al obligado por una norma jurídica descubrimos siempre a otra persona facultada para exigirle el cumplimiento de lo prescrito. La autorización concedida al pretensor por el precepto es el derecho en sentido subjetivo. El subjetivo es una función del objetivo. Este es la norma que permite o prohíbe; aquel el permiso derivado de la norma. El derecho subjetivo no se concibe fuera del objetivo, pues siendo la posibilidad de hacer (o de omitir) lícitamente algo, supone lógicamente la existencia de la norma que imprime a la conducta facultada el sello positivo de la licitud". (10)

Oscar Morineau, para completar aún más nuestra idea de las personas, nos dice lo siguiente: "En el derecho se distinguen las personas físicas de las morales, de tal manera que existe la persona jurídica individual y las personas jurídicas colectivas.

Sigue diciendo este autor, que el hombre constituye la persona física, también llamada persona jurídica individual.

Menciona además que los entes creados por el derecho son las personas morales o ideales, llamadas también personas jurídicas

---

(10) García Maynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho" Duodécima Edición Revisada, Editorial Porrúa, S.A., Pág. 36, México, D.F. México 1964.

colectivas". (11)

El Diccionario de la Lengua Española, define a la persona como un "Ente físico o moral capaz de derechos u obligaciones jurídicas". (12)

Esta definición de persona es indudablemente aceptada en el campo jurídico. Ya que como nos dice Rafael Rojina Villegas:

"El derecho no sólo ha reconocido que el hombre es el único sujeto capaz de tener facultades y deberes; también a ciertas entidades que no tienen una realidad material y corporal, se les ha reconocido la capacidad jurídica para tener derechos y obligaciones y poder actuar como tales entidades". (13)

Por lo tanto, además del hombre, como persona jurídica, capaz de derechos u obligaciones, están las personas colectivas, llamadas más comunmente personas morales.

El artículo 25 de nuestro Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, señala cuales son las instituciones consideradas como personas morales.

---

(11) Morineau, Oscar. "El Estudio del Derecho", Editorial Porrúa, S.A., Pág. 195, México 1953.

(12) Diccionario Porrúa de la Lengua Española. Op. Cit. Pág. 568.

(13) Rojina Villegas, Rafael. "Compendio de Derecho Civil", Tomo I, Primera Edición, Pág. 75, México 1962.

Artículo 25. - "Son personas morales:

1. La Nación, los Estados y los Municipios;
2. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
3. Las sociedades, civiles o mercantiles;
4. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 124 de la Congtitución Federal;
5. Las sociedades cooperativas y mutualistas, y
6. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fuerén desconocidas -  
(14)  
por la ley".

Así pues, cualquiera de estas personas morales puede tener obligaciones, como si fuera una persona física, es decir, una persona humana; y cuya capacidad es reconocida por el derecho en general.

Capacidad es la aptitud jurídica para ser sujeto de derechos y deberes, y hacerlos valer.

---

(14) Código Civil, para el Distrito y Territorios Federales, Editorial Porrúa, Pág. 45, México 1971.

El artículo 26 del Código Civil menciona que:

"las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución".

El artículo 27 del mismo ordenamiento legal, se refiere a que:

"Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que los representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos". (15)

Ahora bien, después de analizar el primer elemento de las obligaciones, o sea, a los sujetos con capacidad de obligarse, hemos llegado a una conclusión lógica y sencilla. que tienen relación con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Esa conclusión lógica y sencilla es precisamente, que el INFONAVIT, goza de personalidad jurídica propia; y desde un punto de vista no sólo laboral o fiscal, sino civil, el Instituto tiene la capacidad de derechos, pero también de obligaciones.

El artículo 2 de la Ley del Instituto, señala lo siguiente:

"Se crea un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "Instituto del Fondo Nacional

---

(15) Código Civil, para el Distrito y Territorios Federales, Editorial Porrúa, Pág. 46, México 1971.

de la Vivienda para los Trabajadores", con domicilio en la ciudad de México", (16)

Con este artículo confirmamos lo mencionado con anterioridad para poder pasar al segundo elemento constitutivo de las obligaciones que viene a ser "La Relación Jurídica".

#### Segundo. - LA RELACION JURIDICA

Para estudiar a la relación jurídica como un elemento de la obligación, es necesario estudiar la tesis alemana, que precisamente, es una de las más importantes al respecto.

Ennecerus, dentro de la teoría alemana es el principal exponente. Esta teoría reduce la relación jurídica a la sola facultad que tiene el acreedor de "poder exigir" a su deudor que cumpla, y la situación del deudor de "deber cumplir" con la pretensión de su acreedor. En otros términos, la relación jurídica se reduce a un "poder exigir" y a un deber "cumplir". (17)

Gutiérrez y González, nos pone un ejemplo sobre esta teoría al

---

(16) Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Editada por el INFONAVIT, Pág. 51. México 1972.

(17) Ennecerus, Ludwing; Theodor Kipp y Martin Wolf. "Tratado de Derecho Civil" Tomo II, Volumen I, Derecho de las Obligaciones, Editorial Casa Bosch, Págs. 8 a 12, Barcelona, España, 1947.

decirnos que cuando "Juan presta a Pedro un millón de pesos, y éste se obliga a devolverlos en un año. A la llegada de ese plazo Juan "puede exigir" a Pedro que le pague el millón de pesos, y éste a su vez "debe cumplir con pagarlos. Ni Juan necesita recurrir a una autoridad judicial para exigir a Pedro que le pague, sino que simplemente le dice a Pedro "págame" ni Pedro debe esperar a que se le demande en la vía judicial para pagar, sino que él "debe pagar" incluso sin que Juan se lo exija. Esta es la relación jurídica. (18)

Pero si Pedro no paga, cae en un hecho ilícito al no cumplir, y con ello nace a favor de Juan el derecho a ocurrir ante la autoridad judicial para pedir se obligue coactivamente a Pedro a pagarle el millón de pesos que le debe, entonces se podrá aplicar medios coactivos por parte de la autoridad competente.

Es pues de esta manera cuando aparece la coacción del poder público para que se haga efectiva la obligación cuando el deudor no la cumple voluntariamente, pero esto no es ya elemento de la relación jurídica ni de la obligación tampoco. Y nos dice Gutiérrez y González que "la idea de acción judicial queda fuera de la obligación; la acción -

---

(18) Gutiérrez y González, Ernesto. Derecho de las Obligaciones, Editorial Cajica, Tercera Edición, Pág. 68, México 1968.

que pueda ejercitarse es posterior al nacimiento de la obligación, posterior al nacimiento de la relación de derecho, no es elemento de ella". (19)

### Tercero. - EL OBJETO.

Antes de explicar el objeto de la obligación cabe hacer el siguiente comentario:

Es necesario dar a conocer que el contrato "Es el acuerdo de dos o más voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones.

El artículo 1793 de nuestro Código Civil de 1928, lo señala como una especie del género convenio, y en su artículo 1792 señala lo siguiente:

Artículo 1792, - "Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones".

Por lo tanto, podemos esquematizar en la forma siguiente al convenio y al contrato.

---

(19) Gutiérrez y González, Ernesto. Op. Cit. Pág. 68.

CONVENIO

(Lato Sensu ó  
sentido amplio)

CONTRATO:

Es el acuerdo de dos o más voluntades  
para crear o transferir derechos y obli  
gaciones

CONVENIO:  
(Stricto sensu  
o sentido res  
tringido).

Es el acuerdo de dos o más voluntades  
para modificar o extinguir derechos y  
obligaciones.

Una vez entendido lo anterior, sabemos que el que nos interesa es el contrato, ya que por él se pueden crear o transferir a las obligaciones; pero precisamente a lo que queríamos llegar es que "el objeto" puede encontrarse tanto en la creación del contrato, como de la obligación.

Ahora bien, sabemos que en teoría, el estudio del objeto corresponde hacerlo en la materia de las obligaciones en general, pero como la mayoría de las cuestiones relacionadas con el objeto se refieren a las obligaciones contractuales, los teóricos de la materia, tratan y analizan al objeto a propósito del contrato.

En este caso, no es lo mismo un contrato, que una obligación; pero el objeto en ambos es muy parecido, como lo daremos a conocer a continuación.

En el estudio del contrato, el objeto tiene tres significados; y el objeto en las obligaciones es uno sólo, que también se acostumbra incluir dentro del estudio del contrato en general.

Los tres significados del objeto en el contrato pueden ser los siguientes:

Objeto en el  
Contrato

1) Directo o Inmediato

{ Crear y Transmitir  
derechos y obliga-  
ciones

2) Indirecto o Mediato

{ Dar  
Hacer  
No Hacer }

3) La cosa misma

Este objeto es el único  
en la constitución de -  
las obligaciones.

Tenemos el caso de que un laboratorio, no puede hacer las me  
dicinas patentados por otro.

Para "Hacer". - Se requiere posibilidad física, jurídica y físi  
co-jurídica, o sea, que primero vaya de acuerdo con la naturaleza y  
luego con la ley.

Para "No Hacer". - Se requieren las mismas posibilidades, -  
que las obligaciones de "hacer".

Pero además para hacer o no hacer, se requiere "licitud", es  
decir que no vaya en contra de las leyes del orden público y de las bue  
nas costumbres.

El artículo 1827, del Código Civil dice: "El hecho positivo o -  
negativo, objeto del contrato, debe ser:

I. - Posible.

II. - Lícito."

Se relacionan además, a este artículo, el 1828, 1829, 1830 y -  
1831 del mismo Código Civil.

Ahora bien, este segundo objeto que hemos explicado, es el úni  
co en las obligaciones.

Para más claridad de nuestras ideas daremos a conocer el si-  
guiente diagrama:

CONTRATO

Su  
Objero →

Obligaciones:  
Crearlas ó  
Transferirlas →

OBLIGACIONES }

Su  
Objeto →

D a r  
H a c e r  
N o H a c e r

Objeto Directo

Objeto Mediato o Indirecto

Ahora trataremos de explicar cada uno de estos objetos.

1. El objeto directo, no tiene la mayor dificultad, ya que el primer objetivo en la celebración de cualquier contrato es la creación o transmisión de derechos y obligaciones.

2. El objeto indirecto, que consiste en la conducta que debe de cumplir el deudor, de dar, de hacer o de no hacer.

A. Como ejemplos de dar, señalaremos los siguientes:

a) La Compra-Venta, en el que el que compra está obligado a pagar y el que vende de entregar la cosa.

b) El Arrendamiento, tiene como objeto principal, que el arrendador transmita el arrendamiento de la cosa al arrendatario.

c) El Depósito, la obligación de este contrato consiste precisamente en devolver ese depósito o ese algo.

d) El Préstamo, en el que la obligación es de pagar una suma igual a la recibida en préstamo.

B. Ejemplos de hacer, puede ser el de ejecutar una conducta por parte del obligado, v.g. El pintar un cuadro por una persona determinada. Pero si no cumple, puede cambiarse a una obligación de dar, por daños y perjuicios.

C. Ejemplo de no hacer, consiste en que el obligado se abstenga de hacer algo.

3. La cosa misma, para que la cosa misma sea considerada como objeto del contrato, tiene que llenar las características que a continuación señalaremos:

A. Tiene que tener la naturaleza conforme a los dos principios siguientes:

a) Naturaleza Física, que exista en el momento de celebrar la obligación.

b) Naturaleza Jurídica, es decir, que no lo señale la ley como fuera del comercio.

Las cosas futuras pueden ser objeto del contrato; tenemos los casos del contrato de:

- Contrato de Compra de Esperanza. - El que celebra un contrato para comprar una futura cosecha; en este caso no se sabe si ganará. Artículo 2792 del Código Civil.

- Contrato de Compra de Cosa Esperada. - En este contrato ya hay un término de cumplimiento.

Ej. Se compra la producción de los primeros automóviles marca "X" para el próximo año, y que se ha fijado para el mes de enero la entrega de los vehículos. En este caso la cosa no existe, pero se tiene la seguridad de que llegará a existir.

El artículo 1 826, del Código Civil, señala que las cosas futuras pueden ser objeto de contrato, pero no así, la herencia de uno que este vivo, aunque éste quiera.

B. La cosa debe ser determinada o determinable de acuerdo a su especie. Artículo 2 014 y 2 015 del Código Civil.

C. La cosa debe estar dentro del comercio, lo cual quiere decir, aptitud de las cosas para ser objeto de un contrato, por no tener impedimento natural y legal. Artículos 747, 748 y 749 de nuestro Código Civil de 1928. (20)

Artículo 747.- "Pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no están excluidas del comercio".

Artículo 748.- "Las cosas pueden estar fuera del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley".

Artículo 749.- "Están fuera del comercio por su naturaleza las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente, y por disposición de la ley, las que ella declara irreductibles a propiedad particular". (21)

---

(20) Güitrón Fuentevilla, Julián, Apuntes de Derecho Civil III, Obligaciones", Tomados de la Cátedra del día 4 de septiembre de 1970, México, Ciudad Universitaria.

(21) Código Civil. Op. Cit. Pág. 179.

## II. OBLIGACION LABORAL.

Las obligaciones laborales o del trabajo, están constituidas a semejanza de las obligaciones civiles, es decir, por tres elementos que son: sujetos, relación jurídica y objeto.

Cabe hacer la aclaración, de que los sujetos en la obligación laboral, son el patrón y el trabajador en lugar de acreedor y deudor como en la obligación civil; relación laboral en lugar de relación jurídica y el objeto en la relación laboral es el mismo que puede consistir en dar, hacer o no hacer.

Salta a la claridad que en la celebración de cualquier contrato de trabajo, el objeto directo es la creación de las obligaciones laborales y el objeto indirecto será el dar, hacer o no hacer.

Ahora bien, de las relaciones laborales, que resultan principalmente por la celebración de los contratos de trabajo, no nace una sola obligación del trabajador y otra del patrón, es decir, la prestación de un trabajo y el pago de un salario; sino que de estas obligaciones que son la base de la relación, se desprenden otras más, para formar un conjunto de obligaciones recíprocas entre el patrón y el trabajador.

El maestro Mario de la Cueva nos dice que "si consideramos la

prestación del trabajo y el pago del salario, nos damos cuenta inmediatamente que todo el derecho individual del trabajo es un ramillete de normas que está presente y acompaña a aquellas dos prestaciones en forma constante e imperativa. De todo lo cual puede concluirse que al lado de las obligaciones básicas existen otras, a las que en una ocasión llamamos obligaciones accesorias, denominación que nos parece ahora inadecuada, porque causa la impresión de que son obligaciones distintas y de importancia secundaria, por lo que preferimos nombrar las obligaciones inherentes o derivadas directa y necesariamente de las obligaciones básicas". (22)

Por lo tanto, el cumplimiento de cada una de esas obligaciones será la base para el equilibrio de la relación obrero-patronal; pues se ha visto a través de la realidad histórica, que cuando no se cumple alguna obligación, que viene siendo un derecho de otro, se empieza a destruir el equilibrio laboral tan anhelado por el Derecho del Trabajo.

La Nueva Ley Federal de Trabajo, nos da a conocer cuales son las obligaciones tanto de los patrones como las de los trabajadores.

En primer término nos señala en su artículo 132, las obligaciones de los patrones, que son las siguientes:

---

(22) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición, Pág. 372, México - 1972.

I. - Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;

II. - Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;

III. - Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo; debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego - como dejen de ser eficientes, siempre que aquellos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;

IV. - Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite;

V. - Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes, y otros centros de trabajo análogos. La misma disposi-

ción se observará en los establecimientos industriales cuando lo permi  
ta la naturaleza del trabajo;

VI. - Guardar a los trabajadores la debida consideración, abs-  
teniéndose de mal trato de palabra o de obra;

VII. - Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores,  
una constancia escrita del número de días trabajados y del salario per-  
cibido;

VIII. - Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la -  
empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita rela-  
tiva a sus servicios;

IX. - Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el -  
ejercicio de voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de  
los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el -  
artículo 5o. de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplir-  
se dentro de sus horas de trabajo;

X. - Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desem-  
peñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Esta-  
do, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de -  
trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha -  
del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador

a no ser lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años;

XI - Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;

XII. - Establecer y sostener las escuelas "artículo 123 Constitucional", de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública;

XIII. - Colaborar con las Autoridades de Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;

XIV. - Hacer por su cuenta, cuando emplen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o

de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en éstos casos será substituído por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus -- servicios al patrón que lo hubiese becado, durante un año por lo menos;

XV. - Organizar permanente o periódicamente cursos o enseñanzas de capacitación profesional o de adiestramiento para sus trabajadores, de conformidad con los planes y programas que, de común acuerdo, elaboren con los sindicatos o trabajadores, informando de ellos a -- la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o a las autoridades del -- trabajo de los Estados, Territorios y Distrito Federal. Estos podrán implantarse en cada empresa o para varias, en uno o varios establecimientos o departamentos o secciones de los mismos, por personal proprio o por profesores técnicos especialmente contratados, o por conducto de escuelas o institutos especializados o por alguna otra modalidad. Las autoridades del trabajo vigilarán la ejecución de los cursos o enseñanzas.

XVI. - Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse los trabajos. En la instalación y manejo de las maquinarias de las mismas, drenajes, plantaciones en regiones insalubres y otros centros de trabajo, adoptarán los procedimientos adecuados para evitar perjuicios al trabajador, procurando que no se desarrollen enfermedades epidémicas o infecciosas, y organizando el trabajo de modo que resulte para la salud y la vida del trabajador la mayor garantía compatible con la naturaleza de la empresa o establecimiento.

XVII. - Observar las medidas adecuadas y las que fijan las leyes, para prevenir accidentes en el uso de maquinaria, instrumentos o material de trabajo, y disponer en todo tiempo de los medicamentos y material de curación indispensables, a juicio de las autoridades que correspondan, para que oportunamente y de una manera eficaz, se presenten los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;

XIII. - Fijar y difundir las disposiciones conducentes de los reglamentos de higiene y seguridad en lugar visible de los establecimientos y lugares en donde se preste el trabajo;

XIX. - Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos - -

profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existen enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia.

XX. - Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima;

XXI. - Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente. Si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;

XXII. - Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI;

XXIII. - Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción IV;

XXIV. - Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades

del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan; y

XXV. - Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables.

Como podemos apreciar, en estas XXV fracciones, las obligaciones de los patrones expresadas por el legislador en una o en otra forma, son prácticamente de "dar" o de "hacer". Pues como veremos a continuación, las obligaciones consistentes en "no hacer", el legislador las estableció en el artículo 133 del estatuto laboral, con el nombre de "prohibiciones", es decir, que el patrón está obligado a "no hacer", lo que a continuación se menciona en las XI fracciones de este artículo de la Nueva Ley Federal del Trabajo.

Artículo 133. - Queda prohibido a los patrones:

- I. - Negarse a aceptar trabajadores por razón de su edad;
- II. - Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tiendas o lugar determinados;

III. - Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste;

IV. - Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura;

V. - Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato;

VI. - Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;

VII. - Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;

VIII. - Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;

IX. - Emplear el sistema de "poner en el índice" a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;

X. - Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones; y

XI. - Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.

Una vez nombradas las obligaciones de los patrones, el artículo 134, nos dice cuales son las obligaciones de los trabajadores, y las señalo en la siguiente manera:

Artículo 134. - Son obligaciones de los trabajadores;

I. - Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;

II. - Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores;

III. - Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo;

IV. - Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;

V. - Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;

VI. - Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de esos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción;

VII. - Observar buenas costumbres durante el servicio;

VIII. - Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;

IX. - Integrar los organismos que establece esta ley;

X. - Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;

XI. - Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;

XII. - Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones; y

XIII. - Guardar escrupulosamente los secretos técnicos comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa.

En estas fracciones se vuelve a ver, que las obligaciones --

en realidad consisten en dar o en hacer, determinada cosa o acto. Pero también la ley ha tomado en consideración ciertas obligaciones - para con el trabajador, consistentes en "no hacer", y volvemos a repe tir que se les ha denominado "prohibiciones"

Artículo 135. - Queda prohibido a los trabajadores:

I. - Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras perso nas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo - se desempeñe;

II. - Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del - patrón;

III. - Substraer de la empresa o establecimiento útiles de traba jo o materia prima o elaborada;

IV. - Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;

V. - Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de - iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimien to del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;

VI. - Portar armas de cualquier clase durante las horas de tra- bajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija. Se exceptúan de esta -

disposición las punzantes y punzocortantes que formen parte de las -  
herramientas o útiles propios del trabajo;

VII. - Suspender las labores sin autorización del patrón;

VIII. - Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. - Usar los útiles y herramientas suministrados por el pa--  
trón, para objeto distinto de aquél a que están destinados; y

X. - Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo,  
dentro del establecimiento.

Comentario: La violación de cualquiera de las citadas disposi-  
ciones da lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad para el  
patrón. (23)

Cabe hacer la aclaración, de que todas estas obligaciones, se -  
han dado a mencionar, no porque sean parte central de nuestro estudio,  
sino que, nos han servido para hacer patente que de una relación labo-  
ral, se desprenden indudablemente una serie de obligaciones, que in--  
clusive, pueden ser independientes entre si; pero además no son todas,  
pues existe otra muy importante, y es aquella que viene a formar el -

---

(23) Dr. Flores Cavazos, Baltasar, Manual de Aplicación e Interpre-  
tación de la Nueva Ley Federal del Trabajo, Editada por la Con-  
federación Patronal de la República Mexicana, Primera Edición,  
Pág. 184, México, 1971.

punto central de nuestro trabajo, que es precisamente la obligación de proporcionar habitación al trabajador.

Esta obligación como mencionamos en el primer capítulo, quedó incorporada en la Constitución de 1917, y duró hasta su reforma, que fue hecha el día 8 de febrero de 1972.

Esta obligación, no contenía duda alguna, pues el único obligado a proporcionar habitación era el patrón, y el beneficiado era el trabajador.

La Constitución mencionaba la palabra "proporcionar", que según el Diccionario de la Lengua Española significa:

"Poner en aptitud o disposición las cosas a fin de conseguir lo que se desea.

Poner a disposición de uno lo que necesite o le conviene"

Como hemos visto en ningún momento menciona dar en propiedad o regalar casas o alguna forma semejante.

Ahora bien, tanto en la Ley Federal de 1931, como en la de 1970, que se supone y aún se sigue llamando "Nueva", contenían las normas con las cuales se tenía que cumplir esa obligación.

No estudiaremos artículo por artículo, sino sólo aquellos que creemos de suma importancia de acuerdo a nuestro desarrollo del tema,

ya que todos ellos han sido modificados para la creación del Instituto - del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

Por ejemplo: El artículo 145 de la Ley Federal del Trabajo de 1970, en su fracción IV, decía que "Si la empresa construía las habita ciones para darlas en arrendamiento a los trabajadores, podría cobrar hasta el seis por ciento anual del valor catastral de las habitaciones, - por concepto de rentas".

Claro está, que la ley señalaba un tope máximo del seis por - ciento anual, pudiendo éste ser menor o aún nulo. Y en el caso de - que se le cobrara más, el trabajador podía acudir ante la Junta de Con ciliación y Arbitraje para hacer valer su derecho. Cosa que muy rara vez sucedió.

La fracción V del mismo artículo 145, decía que "Si las habita - ciones se construían para que fueran adquiridas por los trabajadores, se observarían las normas siguientes:

- a) La aportación de la empresa para la construcción de las - habitaciones.
- b) La forma de financiamiento para completar el costo de la construcción, el que deberá ser pagado por los trabajado - res, con las modalidades que convengan las partes.

Vemos en esta fracción dos aspectos fundamentales:

1o. - La aportación de la empresa.

2o. - La forma de financiamiento estaba regida por la voluntad de las partes.

Por supuesto que la realidad de las cosas, es que las empresas preferían siempre que fuera en arrendamiento y no en propiedad, para que ellas siguieran siendo las dueñas de las habitaciones y así tener un control sobre sus obreros; y además la voluntad de las partes, es decir, patrón y obrero, generalmente se inclinaba en favor del patrón, - por su mejor preparación y conocimiento de las circunstancias económicas y sociales.

Desgraciadamente, como sucede en México y en todas partes del mundo, la clase obrera o trabajadora carece de la suficiente cultura y - del conocimiento de sus circunstancias, como para poder conocer en -- una forma apropiada las que le son desfavorables y luchar de lleno contra ellas y de una manera correcta y eficaz.

En el artículo 150, antes de su reforma decía que si las habita-- ciones se daban en arrendamiento se tenían que seguir las normas si - - guientes:

I. - Las empresas estaban obligadas a mantener las habitaciones

en condiciones de habitabilidad y a hacer oportunamente las reparaciones necesarias y convenientes;

II. - Los trabajadores tenían las obligaciones siguientes:

- a) Pagar las rentas.
- b) Cuidar de la habitación como si fuera propia.
- c) Poner en conocimiento de la empresa los defectos o deterioros que observen.
- d) Desocupar las habitaciones cuando terminara la relación de trabajo y dentro del término de cuarenta y cinco días;

III. - Quedaba prohibido a los trabajadores:

- a) Que usaran la habitación para fines distintos de los señalados.
- b) Subarrendar las habitaciones.

Como hemos apreciado, aquí encontramos otras obligaciones de los patrones y de los trabajadores, estas obligaciones también eran incuestionablemente de naturaleza laboral, ya que surgían a consecuencia de las relaciones de trabajo.

El artículo 151, nos decía antes de su reforma, que los trabajadores tenían derecho, entre tanto se les entregaran las habitaciones, a que percibieran una compensación mensual, la que se fijaría en los --

convenios a que se refería ese capítulo; faltando esa disposición, la compensación se fijaría tomando en consideración el tipo de habitaciones que debería proporcionar la empresa y la diferencia entre la renta que podría cobrar y la que tenían que pagar los trabajadores por una habitación de condiciones semejantes.

Comentario del Dr. Baltazar Cavazos:

"Como esta compensación debía fijarse en los convenios a que se refería ese capítulo, los patrones tenían derecho a disfrutar del término a que se refería el artículo 143 de la ley, de que esa norma entraría en vigor hasta abril de 1973", (24)

A partir de esa fecha entraba a funcionar esa disposición, es decir, que nunca entró en función, porque fue reformada en 1972.

Aquí ponemos fin a la cita de algunas de las normas que existieron por la obligación de proporcionar habitación, y podemos afirmar, que por la violación de cualquier derecho se podía acudir libremente ante las juntas laborales, para que éstas resolvieran el conflicto, ya que la naturaleza jurídica de esas obligaciones era de competencia del estatuto jurídico laboral.

---

(24) Lic. Breña Garduño, Francisco, y Dr. Cavazos Flores, Baltazar. Nueva Ley Federal del Trabajo, comentada y concordada, Tomo I, Editada por la Confederación Patronal de la República Mexicana, Primera Edición, Pág. 202, México 1970.

Pero como el problema habitacional seguía creciendo, pese a todas esas normas y a la buena voluntad de algunos patrones, fue necesaria la intervención del Estado para dar fin de una vez por todas al problema de la vivienda en nuestro México; y fue así, como se pensó en la creación de un instituto que se encargara de resolver ese gran problema y es así también, como se llegó a pensar en todos los trabajadores y aún en aquellos de las pequeñas empresas, es decir, a las que utilizaran menos de cien obreros.

Se dió manos a la obra y por fin, cuando se reformó la fracción XII del artículo 123 de la Constitución, y la Nueva Ley Federal del Trabajo se pudo crear el Instituto que según el criterio de las mayorías, el funcionamiento de éste podría resolver dicho problema.

Para que el Instituto empezara a trabajar, el propio Estado dió un aporte de muchos millones; pero no era suficiente, por lo que se pensó que el verdadero obligado era el patrón y que éste debería de cubrir los gastos del Instituto y se fijó un porcentaje del 5% sobre las nóminas de los trabajadores, y el reglamento se hizo general, para que cualquier trabajador y de cualquier lugar de México pudiera gozar de los beneficios del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Pero sucedió algo muy curioso, que para muchos pasó como inadvertido; y fue que la naturaleza jurídica de la obligación del patrón cambió de rumbo, pues las obligaciones laborales que mencionamos con anterioridad desaparecieron y se configuraron otras, de carácter fiscal, para con el Instituto, cuya naturaleza y contenido es muy diferente de las primeras.

Por tal motivo, nosotros hemos llegado a pensar de que en el caso de la nueva obligación, existiera todavía alguna obligación del patrón para con el trabajador, de acuerdo con este punto, llegaría a configurarse una obligación de carácter mixto, es decir, una obligación que no es completamente fiscal. (La hemos llamado fiscal, puesto que se siguen los procedimientos fiscales, y es hacia un organismo fiscal autónomo).

Para resolver la parte central de esta cuestión será necesario, pasar a conocer cuales son ahora las obligaciones fiscales, y hacer su análisis junto con las obligaciones laborales y determinar la naturaleza jurídica de esta nueva obligación.

### III. OBLIGACION FISCAL

Nos embargó una honda preocupación cuando para la realización de esta tesis era necesario un recorrido dentro de las obligaciones civiles, ya que se podría aceptar una posición que algunos teóricos del Derecho Civil consideran como justa y que pondría nuestro análisis en una continua interrogante.

La interrogante consistía en que si era posible que dentro de nuestro tema a desarrollar podrían existir las obligaciones mixtas, como lo menciona dentro del Derecho Civil y Mercantil, el licenciado Gutiérrez y González.

Daremos a conocer esta cuestión para dar nuestro punto de vista.

En ocasiones, nos dice el célebre maestro de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, que al celebrarse un acto que no es intrínsecamente mercantil, una de las partes es comerciante y la otra es un civil o particular. En este caso, los elementos personales de la obligación (los sujetos), tienen diversa categoría: uno es comerciante y el otro civil.

Estas obligaciones pueden intentarse describir, diciendo: son las que derivan de una relación surgida entre dos o más personas, en

la cual una de ellas realiza una conducta de aprovechamiento personal - del objeto de la misma relación, y la otra verifica una conducta de intermediación en el cambio.

En esta forma dice Gutiérrez y González, lo que a su juicio puede llamarse una obligación mixta civil-mercantil.

Y además nos da el siguiente caso:

"Juan va a un almacén comercial y adquiere un refrigerador, el cual debe pagar en abonos.

Pasados algunos días encuentra que el refrigerador presenta serios vicios que lo inutilizan y va entonces al almacén a pedir se lo cambien. El almacén se niega a ello, y Juan se ve precisado a demandarlo. En este caso, conforme al texto que en seguida se transcribe, Juan demandará ante los tribunales en vía mercantil. En efecto, el artículo 1050 del Código de Comercio dispone:

"Cuando conforme a los expresados artículos 4o., 75 y 76 de las dos partes que intervienen en un contrato, la una celebra un acto de comercio y la otra un acto meramente civil y ese contrato diera lugar a litigio, la contienda se seguirá conforme a las prescripciones de este libro, si la parte que celebre el acto de comercio fuera la demandada. - En caso contrario, esto es, cuando la parte demandada sea la que - -

celebra un acto civil, la contienda se seguirá conforme a las reglas del derecho común". (25)

Pero a la inversa, si Juan es el que no cumple al almacén en el pago de sus obligaciones, será demandado según determina la anterior norma, conforme a las disposiciones del derecho común, que son las del Derecho Civil, y será por lo mismo iniciada una acción ordinaria civil de falta de pago.

Se ve así la doble naturaleza, o naturaleza mixta de esta obligación". (26)

Como podemos apreciar en este ejemplo, la naturaleza de esa obligación bien podría ser de carácter civil o mercantil, derivada de un sólo acto. Y la mejor prueba de ello es su tipificación en el artículo 1050 del Código de Comercio.

Ahora bien, dentro de una relación de trabajo, se pueden desprender obligaciones laborales y obligaciones fiscales, pero unas son independientes de las otras. Y hasta el momento no hemos encontrado en este campo alguna obligación que tenga el carácter mixto como del

---

(25) Código de Comercio y Leyes Complementarias. Editorial Porrúa, S.A., Vigésima Primera Edición. México, 1971.

(26) Gutiérrez y González, Ernesto, Op. Cit. Págs. 38 y 39.

caso que se planteó con anterioridad, en el cual, una sola obligación podría tener una naturaleza mixta.

Aplicando en este orden de ideas lo antes expuesto, veremos y entenderemos que si la aportación que debe de hacer el patrón al INFONAVIT, es lógicamente una obligación, y como tal, tiene el carácter de fiscal, ya que así lo señala la ley del Instituto sin contravención de ningún otro ordenamiento jurídico. No obstante esto, sabemos que en realidad es fiscal esta obligación pero creemos conveniente tratar de investigar con posterioridad que tipo de obligación fiscal es, o a que clasificación debería de corresponder.

Ahora bien, de la creación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, desaparecieron algunas obligaciones de carácter laboral y al mismo tiempo surgieron otras y de las cuales la principal tiene un carácter puramente fiscal, y es precisamente la obligación de aportar el 5% sobre los salarios ordinarios de los trabajadores al Instituto; pero además la ley del Instituto, nos dice y señala otras en su artículo 29.

Artículo 29. - "Son obligaciones de los patrones:

1° Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el artículo 31 de esta ley;

caso que se planteó con anterioridad, en el cual, una sola obligación podría tener una naturaleza mixta.

Aplicando en este orden de ideas lo antes expuesto, veremos y entenderemos que si la aportación que debe de hacer el patrón al INFONAVIT, es lógicamente una obligación, y como tal, tiene el carácter de fiscal, ya que así lo señala la ley del Instituto sin contravención de ningún otro ordenamiento jurídico. No obstante esto, sabemos que en realidad es fiscal esta obligación pero creemos conveniente tratar de investigar con posterioridad que tipo de obligación fiscal es, o a que clasificación debería de corresponder.

Ahora bien, de la creación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, desaparecieron algunas obligaciones de carácter laboral y al mismo tiempo surgieron otras y de las cuales la principal tiene un carácter puramente fiscal, y es precisamente la obligación de aportar el 5% sobre los salarios ordinarios de los trabajadores al Instituto; pero además la ley del Instituto, nos dice y señala otras en su artículo 29.

Artículo 29. - "Son obligaciones de los patrones:

1° Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el artículo 31 de esta ley;

2° Efectuar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley y sus Reglamentos, y

3° Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en la forma y términos que establecen esta Ley y sus Reglamentos". (27)

Tal vez cabe hacer la aclaración, que de las obligaciones nacidas de la creación del Instituto, serán fiscales las que medien entre el patrón y el Instituto, y laborales las del patrón con sus trabajadores.

En tal caso, el incumplimiento de las obligaciones laborales se podrán impugnar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, como lo señalan los artículos 152 y 153, ya reformados y modificados de nuestra Ley Federal del Trabajo. Pero en el caso de incumplimiento de la obligación de aportar al Instituto, nunca podrá ser por medios laborales, sino al contrario, como lo hemos expuesto con anterioridad, al ser esta una obligación fiscal, tendrá que seguirse necesariamente dentro de nuestro Régimen Fiscal.

---

(27) Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. INFONAVIT / I, México, 1972.

## CAPITULO TERCERO

### I. ARTICULO 30 DE LA LEY DEL INFONAVIT.

Análisis.

### II. CONCEPTO FISCAL APLICABLE.

### III. NUEVO CONCEPTO JURIDICO

## I. ARTICULO 30 DE LA LEY DEL INFONAVIT.

### Análisis.

Mediante la fracción XII del Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos - 136, 141 y Tercero Transitorio del Decreto de Reformas y Adiciones - de los artículos 97, 110, 136 al 151 y 782 de la Ley Federal del Trabajo en vigor a partir del 24 de abril de 1972, se establece la obligación para las empresas, de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas mediante las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Estas prestaciones indudablemente implican una previsión social, pero dieron origen a que la obligación de proporcionar las habitaciones a los obreros se transmitiera del patrón al Instituto, pues será éste último el encargado en planear y administrar los fondos que debe dar el patrón - para cumplir con la obligación, que antes residía en la persona del patrón.

En esta forma el deudor, es decir el patrón, al hacer las aportaciones se libera de una obligación laboral que en todos los aspectos sería mucho más pesada que la que ha adquirido con carácter fiscal.

Por lo tanto, el Instituto ha suplido de buena fe al patrón para cumplir con esta obligación, que en la mayoría de los casos no se cumplía por el patrón, y poder en esta forma, actuar en pro de una previsión social y resolver el problema habitacional del trabajador.

Ahora bien, entendido lo anterior, de que la obligación de proporcionar casas a los obreros o trabajadores, es una obligación de naturaleza y orígenes laborales, también podemos entender que la aportación en sí, que debe efectuar el patrón, tiene carácter fiscal, ya que éste cumple con la obligación en el momento de hacer las aportaciones y se inicie entonces la obligación del Instituto, de ser éste el encargado de proporcionar las habitaciones.

Es así, que el artículo 30 de la Ley del INFONAVIT, establece lo siguiente:

Artículo 30. - "Las obligaciones de efectuar las aportaciones y enterar los descuentos a que se refiere el artículo anterior, así como su cobro, tienen el carácter de fiscales.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para esos efectos tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, facultado para determinar en caso de incumplimiento el importe de las aportaciones patronales y las bases para su liquidación y para su cobro.

El Instituto determinará el monto de las cantidades a enterar procedentes de los descuentos antes mencionados.

El cobro y ejecución de los créditos no cubiertos, estarán a cargo de la Oficina Federal de Hacienda que corresponda, con sujeción a las normas del Código Fiscal de la Federación". (1)

Consideramos, que del artículo 30 de la Ley del Instituto, antes expuesto, se desprenden algunas consideraciones de suma importancia, es decir, que de este precepto legal se puede desprender, que el Instituto es un organismo fiscal.

Por lo tanto, este Instituto es una dependencia oficial (aceptada y aprobada por el Estado), que tiene el carácter de sujeto activo (con relación al patrón) de la obligación fiscal.

Otra consideración es que el cobro y ejecución de los créditos fiscales, corresponde a las Oficinas Federales de Hacienda, de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación; es decir que intencionalmente se determinó que éstas serían las únicas dependencias encargadas de tales operaciones, y por lo tanto, cualquier otra dependencia u oficina que hagan las mismas operaciones, estarán - -

---

(1) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Disposiciones Legales. Editadas por el INFONAVIT / I. México, 1972, Pág. 60.

violando este precepto legal. Tratando de aclarar aún más, diremos - que la relación jurídica que nace de la obligación fiscal subordina al patrón, que en este caso es el deudor, frente al Instituto, que es el acreedor.

Para lo antes expuesto tendremos que acudir al Código Fiscal de la Federación para el buen desempeño de estas funciones y principalmente al artículo 17, que nos dice lo siguiente, y que debemos de analizar y tomar en consideración.

Artículo 17. - "La obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales. Dicha obligación se determinará y liquidará conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento; pero le serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad".<sup>(2)</sup>

Ahora bien, en el caso de que un patrón no cumpliera con sus obligaciones fiscales a que se refieren los artículos 30 y 31 de la Ley del Instituto, se hará acreedor de las sanciones y recargos a que se refieren los artículos 55 y siguientes de la misma ley, además de que aparte de ellos se le podrá hacer cumplir al patrón, el pago del aporte, a través -

---

(2) Código Fiscal de la Federación. Editorial Porrúa, S.A. Décima séptima Edición. México. 1972. Pág. 15

del procedimiento administrativo de ejecución.

Por último, del análisis del artículo 30 de la misma ley, se puede desprender la consideración de que el INFONAVIT, es un Instituto "autónomo", además de fiscal, pero lo analizaremos con posterioridad.

## II. CONCEPTO FISCAL APLICABLE

En este renglón de nuestro estudio, es necesario analizar cada uno de los conceptos de los diversos ingresos que percibe el Estado y que a continuación mencionaremos y que además son los únicos dentro de nuestro Código Fiscal de la Federación.

Estos són:

1. Impuestos,
2. Derechos,
3. Productos, y
4. Aprovechamientos.

Trataremos por lo tanto de conocer a cada uno de ellos para saber cual es el concepto que debe ser aplicado a la obligación de aportar al INFONAVIT.

Es pues, por este motivo que analizamos en primer término al concepto "IMPUESTO", para saber si es efectivamente el que se debe de

aplicar, ya que desde el inicio del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se ha venido utilizando el término de "Impuesto".

El artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación, define a los impuestos de la siguiente manera:

"Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas o morales, para cubrir los gastos públicos".

Como hemos visto, de esta definición podemos desprender una serie de elementos que vienen a constituir al impuesto.

Primer elemento: "Es una prestación". - Con esto entendemos que la persona que da una cantidad determinada, no recibirá a cambio algo en concreto, es decir, una "contraprestación"; más bien, el particular debe hacer su aportación económica al Estado porque está obligado a ello, sin una finalidad de recibir algo a cambio.

Con tal motivo, Ernesto Flores Zavala nos dice que "Es cierto que gran parte de los ingresos del Estado se invertirán en servicios públicos, pero no habrá una relación directa y perceptible, inmediata, entre el pago del particular y la actividad del Estado. Esto explica la resistencia del particular al pago de los impuestos: paga sin compensación

alguna; por eso la ley le llama "Prestación".<sup>(3)</sup>

Segundo Elemento: "En dinero o en especie". - Es lógico señalar que este elemento es un requisito para que sea llamado impuesto a esta prestación, ya que no se puede pagar con servicios.

La forma más conveniente que existe, es el pago del impuesto en dinero, es decir, en efectivo como comunmente se le ha denominado; o con cheque personal del obligado, sino es así, deberá de ser certificado. Otra forma es por medio de giro postal en correo certificado con acuse de recibo, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El Estado permite el pago del impuesto en "especie", siempre y cuando medie autorización por parte de las autoridades.

ESPECIE: "Conjunto de cosas semejantes entre sí por tener  
uno o varios caracteres comunes".<sup>(4)</sup>

Tercer Elemento: "Que fija la ley con carácter general". - Flores Zavala nos dice que "El impuesto se deriva de la voluntad del Estado, expresada por medio de la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas ejecutorias ha dicho lo siguiente: El pago de los

---

(3) Flores Zavala, Ernesto. Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas, Editorial Porrúa, S.A. Pág. 37.

(4) Diccionario Corona de la Lengua Española. Editorial Everest. Cuarta Edición. León, España. 1971. Pág. 622.

impuestos constituyè un adeudo que es el resultado de una necesidad política y no el de un contrato sancionado por la ley civil (tomo V, pág. - 326). Para que el cobro de un impuesto sea fundado, se requiere que - haya una ley que lo establezca (tomo XXXIV, pág. 2035). Los impuestos no son tributos establecidos en virtud de un derecho superior, sino una contribución que se base en las cargas de la vida social (tomo - XXXII, pág. 810). (5)

Claro está, que los impuestos encuentran su fundamento en el establecimiento de una ley que los obligue; siempre y cuando sean en una forma proporcional y equitativa.

El artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de México, señala lo siguiente:

"Es obligación de los mexicanos, la de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las - - leyes". (6)

No podemos estar en ninguna forma, en contra de la definición

---

(5) Flores Zavala, Ernesto. Op. Cit. Págs. 30 y 39.

(6) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S.A. México 1959. Pág. 33.

de impuesto que nuestro Código Fiscal, en el sentido de que todo impuesto tiene que ser necesariamente establecido por una ley; pero sí queremos hacer una pequeña consideración al respecto, ya que estimamos que en esta definición sobran las palabras "con carácter general", puesto que todas las leyes tienen un carácter general.

Cuarto elemento: "Carácter Obligatorio". - Con esto quiere darse a entender que no queda a la voluntad del particular cooperar o no a los gastos del Estado, es éste el que le impone la obligación de hacerlo y si no cumple tiene la facultad coactiva, para forzar al particular a cumplir con esta obligación.

Gabino Fraga, al respecto nos menciona que "Puede decirse que el impuesto es la parte de riqueza con que el particular debe contribuir para el sostenimiento de los gastos públicos", y además nos dice que "El impuesto constituye una obligación de derecho público".<sup>(7)</sup>

Quinto elemento: "A cargo de personas físicas o morales". - No es necesario hacer un análisis de este elemento, ya que es sencillo entender que su finalidad es que las personas físicas o morales, sin distinción alguna deben cumplir con dicha obligación, es decir, al pago de los impuestos.

---

(7) Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Undécima Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1966. Págs. 336 y 337.

Sexto elemento: "Para cubrir los gastos públicos". - Consideramos que todos los gastos que justificadamente realice el Estado, son gastos públicos. Pero además como dice Fraga: "Creemos que por los gastos públicos deben entenderse los que se destinen a la satisfacción atribuida al Estado de una necesidad colectiva, quedando, por tanto, excluidos de su comprensión los que se destinen a la satisfacción de una necesidad individual. (Jurisp. S. C. 1917-1954, tesis 510, -- pág. 962)". (8)

En nuestra legislación, los impuestos son destinados a cubrir los gastos públicos, estando prohibido afectar un impuesto a un fin especial, aunque este fin contribuya, como dice Fraga, a un gasto público que el Estado tenga que realizar. (9)

Estamos de acuerdo, en que los cinco primeros elementos de la definición de "IMPUESTO" se pueden aplicar a la naturaleza de las aportaciones al INFONAVIT; pero no así el último.

Consideramos que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no realiza sus gastos como los demás órganos del Estado, cuyas funciones les son limitadas según al presupuesto de -

---

(8) Fraga, Gabino. Op. Cit. Pág. 347.

cada uno de ellos. El Estado, de acuerdo a la suma global que se recauda, encomienda determinada cantidad como presupuesto a cada uno de sus órganos, para que puedan desempeñar sus funciones; y que de acuerdo con esto estará restringido al capital que le es conferido y que en todos los presupuestos anuales varía de acuerdo a las circunstancias del momento. Es pues, de esta manera, como el Estado distribuye los ingresos a sus organismos, dependiendo éstos, de la buena administración de los ingresos.

En cambio el INFONAVIT percibe unos ingresos, que son siempre la totalidad de las aportaciones de los patrones, que lógicamente tendrán que ir en aumento de acuerdo al crecimiento de la población trabajadora de nuestro país, y además, el Estado de ninguna forma puede disponer de esas aportaciones, para destinarlas a otros gastos, ya sean particulares o públicos.

De tal manera, el Instituto administra totalmente los denominados impuestos y los destina a cubrir todos los gastos necesarios y los que éste crea convenientes para resolver únicamente el problema habitacional.

Ahora bien, como los ingresos del Instituto no van a parar a manos del Estado para cubrir los gastos públicos, puesto que éstos han sido

directos y en una forma especial, concedidos exclusivamente al INFONAVIT para un problema en particular, no se puede llenar el último factor de "gastos públicos" y constituirse por lo tanto en impuesto, ya que las aportaciones de los patrones se han destinado a gastos especiales.

Por lo antes expuesto, consideramos que no se le deben llamar "IMPUESTOS" a las aportaciones que hacen los patrones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Similarmente que al concepto "impuesto", consideramos que el término "derechos" tampoco puede ser aplicado a los ingresos del Instituto, por medio de las aportaciones que realizan los patrones, consistentes en un 5% sobre las nóminas de sus trabajadores.

NOMINA: Según el Diccionario de la Lengua Española es la "Relación nominal de los individuos que han de percibir haberes en una oficina". (10)

Trataremos, aunque sea brevemente, hacer un pequeño análisis del concepto "derechos que nos da el Código Fiscal de la Federación".

Artículo 3o. - "Son derechos las contraprestaciones establecidas por el Poder Público, conforme a la ley, en pago de un servicio".

---

(10) Diccionario Porrúa de la Lengua Española, Editorial Porrúa, S. A. Primera Edición, México, 1969. Pág. 515.

Nos dice la definición que son derechos las "contraprestaciones", en este caso se paga por el servicio que se recibe, es decir, se da algo a cambio de algo.

Claro está, que en el caso de las aportaciones al Instituto, el patrón, da algo pero no es él, el que recibe ese "algo", pues es el trabajador que en determinado momento puede recibir los beneficios del Instituto. Por lo tanto no puede llamarse contraprestación; aún cuando tomáramos en consideración que en el caso de que el INFONAVIT proporcionara servicios, muchas veces, más bien siempre, serían proporcionados éstos no en el mismo momento de dar la aportación sino cuando le fuese posible, según los recursos de este organismo, que en cosa de términos tardaría hasta años en devolver ese "algo". Aún más, ese "algo" no se devuelve a la misma persona, sino a los trabajadores.

Por lo tanto, el primer elemento de la definición de "derechos" es decir, "la contraprestación", no es tal en el caso del Instituto.

Sigue diciendo la definición, que son "establecidas por el Poder Público, conforme a la ley". Este sería el único punto que podríamos aplicar y solamente en forma muy superficial al caso de los ingresos al INFONAVIT, ya que de fondo no estamos de acuerdo con él y menos aún en el último de los elementos de la definición, el cual dice que es un

"servicio" y en realidad servicio presupone el dar o hacer algo sin recibir a cambio.

Por lo tanto, concluimos en que el término "derechos" tampoco es aplicable al tipo de ingresos del INFONAVIT.

El tercer tipo de ingresos que mencionamos en un principio, tampoco es aplicable a las aportaciones del Instituto, ya que el artículo 4o. del Código Fiscal de la Federación dice:

"Son productos los ingresos que percibe la Federación por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales".

En este caso, como nos dice el licenciado Vidal Perdomo, "El Estado obtiene ingresos, no sólo por órdenes o imposiciones a los ciudadanos (impuestos) sino mediante convenios en que se obliga en la misma forma en que lo hacen los particulares, a través de Contratos de Administración". (11)

Manuel Diez, nos dice que "La administración puede actuar como sujeto en las relaciones jurídicas de derecho privado, por lo que es posible que contrate y realice entonces un contrato de derecho civil.

---

(11) Vidal Perdomo, Jaime. Derecho Administrativo General. Editorial Temis. Bogotá, Colombia, 1966. Pág. 401.

Pero la administración también puede, en ejercicio de sus potestades administrativas, efectuar los contratos de derecho público, contratos administrativos". (12)

Como podemos comprender el Estado puede obtener ingresos gracias a determinados contratos que pueden realizar y a los cuales se les ha denominado "Contratos Administrativos", o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

"Los productos son ingresos que percibe la Federación por contratos de derecho común o concesionarios que explotan bienes de la Nación". (13)

Ahora bien, salen sobrando las explicaciones si hemos entendido con claridad lo que son los "Productos" y sería imposible tratar de aplicar este concepto a las aportaciones al INFONAVIT, ya que los ingresos que percibe este Instituto, de ninguna manera proceden de la realización de determinados convenios o contratos o por la explotación de sus bienes.

Y por último, sería también inaplicable el concepto de Aprovechamientos" ya que como nos dice el Código Fiscal de la Federación, -

- 
- (12) Diez, Manuel María. Derecho Administrativo. Tomo II, Bibliografía Omeba, Buenos Aires, Argentina, 1965, Pág. 435.
- (13) Lerdo de Tejada, Francisco. Boletín del Departamento de Orientación Fiscal del día 6 de marzo de 1972. Confederación Patronal de la República Mexicana. México, D.F. Pág. 8.

en su artículo 5o.

"Son aprovechamientos los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos o productos",

Como podemos apreciar, las aportaciones al Instituto de ninguna forma pueden considerarse como recargos o multas.

Pero en la segunda parte de la definición de "aprovechamientos" se menciona "y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos o productos", en la que tal vez se pudieran incluir a las aportaciones, pero sería muy vago y extenso incluirlas dentro de este cuarto tipo de ingresos, por lo que hemos de tratar de darle un nuevo concepto jurídico a estas aportaciones que realizan los petro-nes al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Para darle una mayor complementación a nuestro estudio, tuvimos que realizar otras investigaciones con la finalidad de encontrar - - otros ingresos que pudieran compararse con las aportaciones al INFO-NAVIT.

Llegamos a la consideración de que un Estado, indudablemente, puede hacerse llegar ingresos por préstamos realizados con otras nacio-nes, pero estos no pueden compararse en forma alguna con las aporta--

ciones destinadas a este Instituto.

Analizamos por último a las llamadas "Contribuciones Especiales", que son aquellas que se destinan a las personas a cuyos inmuebles o terrenos urbanos se les haya dado un beneficio por la realización de alguna mejora pública. Por esto mismo, es muy complicado el sistema de la aplicación de este tipo de contribuciones, porque resulta muy difícil la medición de la cantidad de beneficio que ha recibido un terreno a poca o a mucha distancia de la mejora pública; al que se le puede -- agregar, hasta qué extensión de terreno llegan esos beneficios, porque de acuerdo a estas circunstancias será aplicada una determinada contri bución. "Estas se diferencian de los impuestos y de cada una de las -- demás fuentes de ingresos por diversos motivos, entre los cuales se -- encuentra el beneficio especial que proporcionan, si bien las diferen-- cias lo son unicamente de grado". (14)

Concluyendo este punto, podemos simplificar, que las contribu-- ciones especiales tienen su apoyo teórico en que van ligadas con benefi-- cios especiales, tanto en provecho de las personas como de las tierras y constituyen un gravamen especial sobre los terrenos urbanos. Por --

---

(14) Groves M., Harold. Finanzas Públicas. Editorial F. Trillas, S.A., Primera Edición, 1965, Reimpresión de 1968, México, D.F. 1968. Pág. 546.

lo tanto, estas contribuciones nunca podrían llegarse a comparar con las aportaciones al INFONAVIT, por la sencilla razón de que las aportaciones al Instituto no fueron creadas por la realización de mejoras públicas.

Consideramos desde nuestro particular punto de vista que las aportaciones que realizan los patrones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tuvieron su base y fundamentación en distintas causas; por lo que podemos finalizar señalando, que el término de "Contribuciones Especiales" tampoco es aplicable a la naturaleza de las aportaciones al INFONAVIT.

### III. NUEVO CONCEPTO JURIDICO.

Las aportaciones de los patrones al INFONAVIT, como es lógico, desde un principio trajo consigo una serie de discusiones y controversias; muchas fueron las personas que no estuvieron de acuerdo en que se creara este nuevo tipo de contribución, pero fueron también muchas las que sí la aprobaron, ya que fueron concientes del gran problema habitacional de México.

Claro está, que cuando se le dió a conocer al sector empresarial su nueva obligación, que consistía en un nuevo tipo de impuesto y que debería de cumplir con él en una forma obligatoria, lógicamente su

comportamiento no fue en todo razonable, pero todo marchó bien y se han obtenido hasta ahora buenos resultados de este sector, así como del Estado, ya que han brindado su apoyo casi por completo.

Si consideramos la manera de pensar de la generalidad de los ciudadanos con respecto a los impuestos, veríamos que estos no dejarían de ser criticados por la mayoría de las personas, ya fuera por uno u otro motivo, y la principal razón es que siempre que un ciudadano paga un impuesto, éste de ninguna manera recibe inmediatamente algo a cambio, es decir, que no obtiene una contraprestación; pero saben que no muy remotamente esos impuestos los podrán ver convertidos en servicios públicos y que benefician a toda la población del país. Muchos ciudadanos son egoistas y se despreocupan de los demás y quisieran que los impuestos que pagan se convirtieran en servicios que sólo pudieran gozar ellos mismos, pero esto desgraciadamente no podría servir al progreso de una nación, y es precisamente por ello que el Estado ve la forma en que primero se protejan los intereses de la generalidad de los ciudadanos y después los de uno solo en particular.

Si el término de impuesto hubiese sido cambiado por otro un poco menos drástico, tal vez se hubieran evitado muchas críticas y comentarios al respecto.

No hemos encontrado un término que sea perfectamente aplicable a este tipo de contribución, pero creemos que hubiese sido más exacto el término de "CUOTAS" ya que este es un poco más moderado y sutil que el anterior y además se sentiría otro ambiente en torno al Instituto.

Este término cambiaría la idea de impuesto, que en la mente de los patrones es un poco ruín, por el de una contribución que reflejaría más provechos a sus obreros y que tarde o temprano repercutirían en su bienestar como patrón.

Hay muchas personas que aún cuando no pagan impuestos, reciben los servicios públicos que proporciona el Estado, gracias a los impuestos pagados por los ciudadanos. Pero en cambio sólo los trabajadores de los patrones que aportan al INFONAVIT, tienen derecho a los beneficios de éste y no así las demás personas. Es precisamente por esto y por todas las demás razones ya expresadas a través de esta tesis, por lo que creemos más conveniente el término "CUOTAS" al INFONAVIT, tal como si fuera una asociación, en la que aquellos que no llenasen los requisitos y no contribuyeran con sus "cuotas", no recibirían los servicios de ésta.

También mencionaremos, en el siguiente capítulo, algo acerca

del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que encontramos en él, algunos puntos similares con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y al respecto, entre esos puntos de coincidencia, tenemos el que solamente las personas que pagan cuotas reciben los servicios sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social que también nació del Artículo 123 de nuestra Constitución.

## CAPITULO CUARTO

- I. PRECEDENTES
- II. ORGANISMO FISCAL AUTONOMO.
- III. INSTITUCIONES SIMILARES.

En la obligación de proporcionar habitación a los trabajadores, existe actualmente una relación jurídica muy particular.

Como hemos visto a través del desarrollo de esta tesis, el sujeto activo de la obligación era el trabajador, pero posteriormente esa naturaleza la perdió, para quedar solamente como espectante de dicha obligación; y es ahora el INFONAVIT, un organismo descentralizado, el que tiene el carácter de sujeto activo de la actual relación jurídica, es decir, que el sujeto pasivo, en este caso, seguirá siendo el patrón y el sujeto activo ya no será el trabajador sino el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

La descentralización "es el régimen administrativo de un ente público que parcialmente administra asuntos específicos, con determinada autonomía e independencia y sin dejar de formar parte del Estado, el cual no prescinde de su poder público regulador y de la tutela administrativa". (1).

"Al lado del régimen de centralización existe otra forma de organización administrativa: la descentralización, que día a día va tomando mayor incremento en los estados contemporáneos y que, en -

---

(1) Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Cuarta Edición, revisada y aumentada. Librería de Manuel Porrúa, S. A. México, 1968. Pág. 532.

términos generales, consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la Administración central una relación que no es la de jerarquía.

Así aparece, en primer término, una diferencia fundamental entre la descentralización y la centralización administrativas, ya que en ésta última todos los órganos que la integran están ligados por la relación jerárquica que implica una serie de poderes de las autoridades superiores respecto de los actos y de los titulares de los órganos inferiores". (2)

Tal es el caso del INFONAVIT, cuya administración guarda una determinada autonomía e independencia para lograr ciertos objetivos específicos.

A continuación explicaremos brevemente la causa que motivó a darle tal carácter a este organismo.

## I. PRECEDENTES

La población de México crece aceleradamente, y con ella, se han ido multiplicando muchos otros problemas, tales como el de la --

---

(2) Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S. A. Undécima Edición. México, 1966, Pág. 200.

salud, educación, alimentación, vestido y vivienda de millones de mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, trató de resolver parte de estos problemas que no sólo ahora, sino de tiempos atrás han sido motivo de grandes preocupaciones de todos los gobiernos que ha tenido el país; de tal forma en muchos de esos gobiernos surgieron leyes y reglamentos con finalidades a resolver el problema habitacional, ya que era el más importante y sobre todo, que resolviendo éste se resolverían total o parcialmente los demás. En este aspecto coincidimos con las ideas de Natividad Macías, al considerar que era fundamental conceder al trabajador una casa seca, aerada, higiénica y dotada de agua; porque precisamente es aquí, en la casa o en el hogar en donde se desenvuelve y educa al pequeño que vendrá a relevar al hombre viejo de las duras y fuertes tareas de la vida.

De tal manera, las leyes, reglamentos y decretos, que mencionamos en el primer capítulo, así como algunos incipientes organismos que se crearon en el país para terminar con el problema de la vivienda, fueron columna fundamental y pretexto principal para la creación del INFONAVIT. Hemos mencionado que fueron columna fundamental y

pretexto principal, porque todo ello no resolvió el problema de la escasez de las viviendas en México, motivando a la creación de nuevos caminos para su resolución.

Existen organismos tales como El Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda, llamado comunmente FOVI; el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, llamada INDECO, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., y del Instituto Mexicano del Seguro Social. Organismos que han desarrollado la vivienda en nuestro país, pero que no hubieran resuelto totalmente tan grave problema, puesto que era necesario según las circunstancias apremiantes del momento la creación de un Instituto con determinadas características especiales, con las que no contaban las pequeñas instituciones que le precedieron.

## II. ORGANISMO FISCAL AUTONOMO.

Para que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, realmente pudiera dar fin en forma radical a la escasez de las viviendas en nuestro país, era necesario que funcionara en forma distinta a los organismos creados con anterioridad, los cuales no han producido los resultados esperados, debido tal vez a sus proyectos

en pequeña escala.

De tal manera el INFONAVIT surge como un organismo sui-generis, profundamente mexicano; instrumento de justicia social que persigue el cumplimiento de un anhelo que ha estado esperando por decenios su ataque frontal y definitivo. Sin embargo, consideramos que los problemas de la vivienda en México son de tal magnitud que el Instituto aspira a resolver solamente una parte muy importante de ellos; la que atañe a las necesidades de los trabajadores.

Según las recientes reformas constitucionales y legales todas las empresas, sin importar su dimensión ni su ubicación geográfica, están obligadas a proporcionar viviendas a sus trabajadores, mediante las aportaciones que hagan al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Para tal función, el órgano principal del Instituto, fue creado en forma tripartita, es decir, por representantes de:

1. El Estado.
2. El Trabajo.
3. El Capital.

Así, el artículo 7o. de la Ley del INFONAVIT, menciona lo siguiente:

"La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros, designados:

Quince por el Ejecutivo Federal;

Quince por las organizaciones nacionales de trabajadores; y

Quince por las organizaciones nacionales patronales.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Los miembros de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe".

Fue en esta forma como se pensó que sería más conveniente la dirección de la administración del Instituto.

Ahora bien, para que principiara a funcionar este organismo, el Estado aportó dos mil millones de pesos iniciales; más las aportaciones del 5% de los patrones. Con estos ingresos se calculó que deberían construirse alrededor de 100 mil casas anuales.

Más como el problema de la vivienda seguía y aún sigue creciendo, se tuvo que dar al Instituto, el carácter de un organismo "Fiscal - Autónomo", para que esos ingresos, antes mencionados, se destinaran exclusivamente a la resolución permanente del problema habitacional.

Fue el Estado el que le tuvo que dar parte de su poder, además

de una cierta libertad dentro de su organización administrativa, para - que este Instituto funcionara sin barreras y sin grilletes, y que los im puestos según llamados así por todos, se destinaran en su totalidad al INFONAVIT, y no a los diversos gastos del Estado.

Podemos afirmar, que por la creación de los llamados impues - tos, que consideramos de carácter especial, se tuvo que dar al Institu - to, además de un carácter fiscal, el de "autónomo", para que su liber - tad no se viera restringida por cualquier agente externo a su organiza - ción administrativa.

Autonomía significa: "Que goza de autonomía. Que tiene vida independiente o que funciona por sí solo, sin depender de otro órgano o sistema". (3)

### III. INSTITUCIONES SIMILARES.

Buscando dentro del ámbito de los múltiples organismos públi - cos, encontramos que ninguno de ellos, llenaba las mismas caracterís - ticas que podemos encontrar en la estructura del INFONAVIT, algunos de ellos son parecidos, pero con ciertas variantes que a nuestro punto de vista, son muy importantes para poder considerarlos como similares

---

(3) Diccionario Porrúa de la Lengua Española. Op. Cit. Págs. 75 y 76.

del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Entre los organismos que consideramos parecidos tenemos al Instituto Mexicano del Seguro Social, que reúne ciertas similitudes con el INFONAVIT, aunque de ninguna forma es completamente igual, por lo que mencionaremos a continuación

Diferencias:

1. Tanto los trabajadores como los patrones tienen que aportar al Instituto Mexicano del Seguro Social. Resultando que este Instituto tiene patrimonio propio constituido, según el artículo 108 de dicha ley por:

"Fracción I. - Las cuotas que deben enterar conforme a la ley los patrones y los trabajadores, y la contribución del Estado".

En el caso del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Estado solamente contribuyó en un principio con dos mil millones de pesos, pero posteriormente no deberá contribuir más, porque se considera que será suficiente con las aportaciones de los patrones, sin que se tema algún déficit.

2. Las aportaciones que se tienen que dar por mandato legal al Instituto Mexicano del Seguro Social varían de acuerdo a las cuotas señaladas en sus estatutos de acuerdo a determinados grupos en los - -

salarios de los obligados.

Ahora bien, en el caso del INFONAVIT siempre es un porcentaje del 5% sobre los salarios de los trabajadores. Es decir, que las cuotas son diferentes.

3. El objetivo de los dos institutos son diferentes, aunque tratan ambos acerca de determinada previsión social, encaminada a proteger a los trabajadores.

Por ejemplo: La Ley del Instituto del Seguro Social nos señala cuales son sus objetivos en el artículo 11.

"Artículo 11. - El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y
- IV. Guarderías para hijos de asegurados.

En cambio, el INFONAVIT sólo tiene un objetivo, que consiste en resolver el problema habitacional.

4. La Asamblea General que en ambos institutos constituye el órgano supremo, está formada en cada caso por diferente número de miembros.

En el I. M. S. S. son 30 miembros:

- a) 10 designados por el Ejecutivo Federal;
- b) 10 designados por las organizaciones patronales; y
- c) 10 designados por las organizaciones de trabajadores.

En el caso del INFONAVIT, son 45 miembros de la Asamblea -  
General y son nombrados de la siguiente manera:

- a) 15 por el Ejecutivo Federal;
- b) 15 por las organizaciones nacionales de trabajadores; y
- c) 15 por las organizaciones nacionales patronales.

5. Además de estas diferencias existen algunas otras que no -  
son sustancialmente importantes dentro de la administración y natura-  
leza de ambos institutos.

**Similitudes:**

- 1. Ambos institutos son Organismos Públicos.
- 2. Ambos son destinados a la realización de un servicio social.
- 3. Ambos son de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 4. Ambos son integrados por representantes del Gobierno Fe-  
deral.
- 5. Ambos son organismos fiscales autónomos.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis:

"Seguro Social. El Instituto Mexicano del, es autoridad. A partir de la reforma del artículo 135 de la Ley del Seguro Social para determinar el monto de las aportaciones obrero patronales que deben cubrirse para atender los servicios que presta, es de estimarse que el propio Instituto actúa como organismo fiscal autónomo y que, por tanto, tiene carácter de autoridad, para los efectos del amparo que contra él se interponga". Tesis 992 (fallos de 1917 a 1954)<sup>(4)</sup>

Y de considerar el artículo 30 de la Ley del INFONAVIT, se señala a éste con carácter de organismo fiscal autónomo.

6. Ambos nacieron del artículo 123 de nuestra Constitución, - el cual versa sobre normas del trabajo.

7. Los ingresos de los dos institutos, han sido establecidos en una forma general y obligatoria en toda la República Mexicana.

8. Ambos tienen su domicilio en la ciudad de México.

9. Además existen muchas otras semejanzas entre ambos organismos, por lo que hemos considerado que es el Instituto Mexicano del

---

(4) Olivera Toro, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1967. Págs. 256 y 257.

Seguro Social uno de los organismos más parecido al INFONAVIT.

Por lo antes mencionado, podemos considerar que existen organismos con algunas características en concordancia con el INFONAVIT; algunos las tienen en mayor número que otros, pero al único que lo podemos considerar exactamente similar, es el Fondo de la Vivienda del ISSSTE.

En la creación del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, se tuvieron los mismos cimientos y las mismas metas que en la creación del INFONAVIT, cuya única diferencia, muy superficial, es precisamente, que el fondo del primero se constituye con el aporte del 5% de los sueldos básicos de los trabajadores que prestan su fuerza de trabajo a los organismos públicos, siendo los beneficiados en número menor a los del INFONAVIT. Su creación fue posterior al INFONAVIT por decreto del día 21 de diciembre de 1972 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 del mismo mes y año para entrar en vigor a partir de 1973.

Por lo tanto de los principios expuestos en este breve capítulo, podemos concluir en que es el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, un organismo sui-generis, es decir, que es diferente a las demás entidades públicas; es además un Instituto creado

con tal propósito, puesto que se encargaría de resolver un problema sumamente especial y cuya resolución no se vería en un plazo corto, sino que requeriría un período muy extenso, por lo que, se tuvieron que tomar medidas tales, como tales eran los fines que se proponían.

## BIBLIOGRAFIA

BAUDRY - LACANTINERIE. - "Tratado Teórico y Práctico de Derecho Civil", Tomo XII, Librería de la Sociedad de Recueil y de Las Artes, París, 1900.

BREÑA Garduño, Francisco y CAVAZOS Flores, Baltazar. - "Nueva Ley Federal del Trabajo", comentada y concordada, Tomo I, editada por la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), Primera Edición, México, 1970.

BORJA Soriano, Manuel. - "Teoría General de las Obligaciones", Editorial Porrúa, S.A., Tomo I, Sexta Edición, México, 1968.

CACHO A., Raúl. - "La Vivienda - México 50 Años de Revolución", - Editorial: Fondo de Cultura Económica, México, 1960.

CAVAZOS Flores, Baltazar. - "Manual de Aplicación e Interpretación de la Nueva Ley Federal del Trabajo", Editado por la Confederación Patronal de la República Mexicana, Primera Edición, México, 1971.

CORTES, Hernán. - "Cartas de Relación de la Conquista de México", Cuarta Edición, Editorial Espasa - Calpe Mexicana, S.A., México, 1961.

CUEVA, Mario de la. - "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", - Editorial Porrúa, S.A., México, 1972.

DIEZ, Manuel María. - "Derecho Administrativo", Tomo II, Bibliografía Omeba, Buenos Aires, Argentina, 1965.

ENGELS, Federico. - "El Papel del Trabajo en la Transformación del Mono en Hombre", Editorial Progreso, Moscú, Comprada esta obra en la Ciudad Universitaria, México, 1973.

ENNECERUS, Ludwing; THEODORO KIPI y MARTIN WOLF. - "Tratado de Derecho Civil", Tomo II, Volúmen I, Derecho de las Obligaciones, Editorial Casa Bosch, Barcelona, 1947.

FLORES Zavala, Ernesto. - "Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas", Treceava Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1971.

FRAGA, Gabino. - "Derecho Administrativo", Undécima Edición, -  
Editoria Porrúa, S.A., México, 1966.

FUENTE Díaz, Vicente. - "Los Orígenes de la Revolución", Obra --  
creada por miembros del Partido Revolucionario Institucional, Análisis Ideológico de la Revolución Mexicana, 1910 - 1971, Comisión Nacional Editorial, P.R.I., México, D.F., 1972.

GARCIA Maynez, Eduardo. - "Introducción al Estudio del Derecho", -  
Duodécima Edición Revisada, Editorial Porrúa, S.A., México, 1964.

GROVES, M. Harold. - "Finanzas Públicas", Editorial F. Trillas, S.  
A., México, 1968.

GUITRON Fuentevilla, Julián. - Apuntes de Derecho Civil III, "Obligaciones", tomados en la Cátedra del día 4 de septiembre de 1970, México, Ciudad Universitaria.

GUTIERREZ y González, Ernesto. - "De recho de las Obligaciones", -  
Editorial Cajica, Tercera Edición, Puebla, Pue., México, 1968.

GUZMAN Leal, Roberto. - "Historia de la Cultura", Editorial Porrúa, S.A., México, 1967.

MARGADANT Floris, Guillermo. "Derecho Romano", Editorial Es--finge, Segunda Edición, México, 1965.

MORA, Fernando y JORDAN, Fernando. - "Historia Gráfica de México", Volúmen I, "Los Dioses de Piedra", Biblioteca de Novedades, México, 1952.

MORINEAU, Oscar. - "El Estudio del Derecho", Editorial Porrúa, S.A., México, 1953.

OLIVERA Toro, Jorge. - "Manual de Derecho Administrativo", Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1967.

PADILLA G., Francisco y LERDO DE TEJADA, Francisco. - "La Participación de Utilidades en la Nueva Ley Federal del Trabajo", Editorial Jus, S.A., México, 1971.

PLANIOL, Marcel. - "Tratado Elemental de Derecho Civil", Onceava - Edición, París, 1914.

ROJINA Villegas, Rafael. - "Compendio de Derecho Civil", Primera - Edición, Tomo I, México, 1962.

ROMERO Flores, Jesús. - "Historia de la Gran Ciudad", Editorial Porrúa, S.A., México, 1960.

SERRA Rojas, Andrés. - "Derecho Administrativo", Cuarta Edición, revisada y aumentada, Librería de Manuel Porrúa, S.A., México, 1968.

TRUEBA Urbina, Alberto - "Nuevo Derecho Procesal del Trabajo", Editorial Porrúa, S.A., México, 1971.

VIDAL Perdomo, Jaime. - "Derecho Administrativo General", Editorial Temis, Bogotá, 1966.

Diccionario Porrúa de la Lengua Española. - Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición, México, 1969.

Diccionario Corona de la Lengua Española. - Editorial Everest, Cuarta Edición, León, España, 1971.

## R E V I S T A S

"EL DIA". Vocero del Pueblo Mexicano. Recopilación de Vicente -  
Oria Razo, sobre una breve "Historia de la Vivienda en México". Mé-  
xico, Julio de 1972.

"SCALA". Revista publicada en Alemania en el mes de enero de 1965.

"IMAGEN DE VIVIENDA". Revista publicada en Argentina. Buenos -  
Aires, Argentina, 1969.

"REVISTA DE ECONOMIA". Principales aspectos sobre el problema  
de la vivienda. Editada en abril, en la Ciudad de México, 1961.

"REVISTA MEXICANA DE LA CONSTRUCCION". Publicada en México,  
Junio de 1961.

"REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO". Publicación de la Orga-  
nización Internacional del Trabajo. Mayo, 1956.

"HOY EN ITALIA". Revista italiana, número 49.

"AMERICAS". Revista publicada por la O.E.C., Vol. 13, Agosto de  
1961.

"REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO". Publicada por la Oficina  
Internacional del Trabajo. Vol. XLV, Número 3, Ginebra, Suiza.  
Marzo de 1953.

Revista del "CONGRESO INTERAMERICANO DE VIVIENDA". Número III, Publicada en Brasil, 1971.

Revista titulada "LOS ORGANISMOS DE VIVIENDA EN AMERICA", -  
Publicada por el Instituto Nacional de la Vivienda, México, 1960.

## LEGISLACION CONSULTADA

Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, Editorial Porrúa, S.A., México, 1971.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, editada por el INFONAVIT, México, 1972.

Código de Comercio y Leyes Complementarias, Editorial Porrúa, S. A., Vigésima Primera Edición, México, 1971.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, INFONAVIT, cuaderno de orientación y disposiciones legales, - cuaderno número 1, México, 1972.

Código Fiscal de la Federación, Editorial Porrúa, S.A., Decimaséptima Edición, México, 1972.

Nueva Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., Sexta Edición, México, 1970.

Ley del Seguro Social, Editorial Mexicana, S.A. de C.V., México, 1973.

Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada, Editorial Porrúa, S.A. Decimoctava Edición, México, 1972.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, S.A., Trigésima Novena Edición, México, 1969, y reformas legislativas, que se iniciaron con la iniciativa que dirigió el C. Presidente de la República el día 22 de diciembre de 1971 a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para modificar el contenido de la fracción XII del Apartado A del artículo 123 constitucional, para la creación de la Ley del Instituto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril de 1972.